

Orden IND/48/2026, de 21 de septiembre, por la que se aprueban la convocatoria en 2026 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas.

I.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, constituye el marco regulador de la Formación para el Empleo a nivel estatal. Esta Ley reestructura de manera completa tanto las distintas actuaciones en materia de formación que pueden ser objeto de subvención, como los requisitos y exigencias que deben cumplir los agentes que participen y, por tanto, puedan resultar beneficiarios de los distintos programas de subvenciones previstos en ella, o bien sean entes configuradores del sistema y sus necesidades. El artículo 11.2 de la citada Ley recoge las distintas iniciativas de oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas, cuyo diseño, promoción y difusión corresponde a las administraciones públicas competentes. El apartado 2 del citado artículo 11 configura los programas de las administraciones competentes dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas de empleo, como uno de los principales que configuran la oferta formativa para dichas personas en desempleo.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley 30/2015, dedica su capítulo IV a la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas, desarrollando el objeto, características y los distintos programas de formación destinados a este colectivo de personas, entre los que se encuentran los programas de formación de los servicios públicos de empleo dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas de empleo y en el informe anual previsto en el artículo 4.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. La disposición final primera de este Real Decreto establece su título competencial, señalando que el mismo se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1. 7ª y 149.1. 13ª de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral y la competencia para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

No obstante, dicho desarrollo reglamentario no se agota con el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, pues para determinados aspectos se considera más adecuada su regulación mediante las correspondientes órdenes ministeriales, a las que se remite para su desarrollo esta norma. Así, se dictó la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes



y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Sin embargo, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tal y como establece su artículo 1.1, "tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional", que permita así superar las limitaciones de la cualificación y recualificación profesional en España derivadas de la tradicional división del Sistema de Formación Profesional en España en dos subsistemas destinados a diferentes colectivos sin interconexión entre ambos. Uno de los elementos en la estructura del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, tal y como establece el artículo 12.2.f) de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, son los títulos, certificados y acreditaciones derivados de las ofertas de formación profesional, que tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que incluyan, al menos, un resultado de aprendizaje del Catálogo Modular de Formación Profesional vinculado a un elemento de competencia incluido en un estándar de competencia profesional, y que sean impartidos por centros de formación profesional.

Por su parte, tal y como señala el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, relativo a la planificación, programación y coordinación de la oferta, corresponderá a las administraciones con competencias en la materia planificar y programar, en sus respectivas esferas de actuación, la oferta de formación profesional sostenida con fondos públicos, debiendo tener en cuenta dicha programación las necesidades del modelo productivo y del mercado laboral, la realidad socioeconómica del territorio, las demandas de formación de la ciudadanía y de los agentes sociales y económicos, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, los planes de desarrollo estratégico previstos, y las propuestas derivadas de la interlocución social en el marco del Sistema de Formación Profesional a nivel estatal y, en su caso, territorial, con la finalidad de realizar una oferta que responda a las necesidades de cualificación de las personas.

Así, según lo previsto en los apartados 2 y 4 de la disposición derogatoria única de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, quedan derogadas cuantas disposiciones de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y otras de igual o inferior rango, se opongan a dicha ley orgánica. *Sensu contrario*, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como las disposiciones de igual o inferior rango continuarán vigentes en aquellos aspectos que no se opongan a la mencionada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

En este nuevo contexto, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, viene a desarrollar el sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, al establecer una ordenación del mismo que garantice un régimen de formación y acompañamiento profesionales, sirva al fortalecimiento y sostenibilidad de la economía, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral, desde la necesaria confluencia y trabajo conjunto y



compartido de las administraciones responsables en esta materia en cada una de las comunidades y ciudades autónomas.

El 10 de julio de 2024, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio ha sido modificado, introduciendo correcciones de su redacción, así como novedades que afectan a la forma de impartición, contenidos y requisitos de las acciones formativas vinculadas a certificados profesionales.

Destaca como novedad, la nueva redacción, por un lado, del artículo 168 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en la que se establecen nuevos requisitos para impartir ofertas de formación profesional en centros del Sistema de Formación Profesional, así como los supuestos de exención del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional, y por otro lado, de la disposición transitoria primera de dicho real decreto, en el que se establece que una vez agotado el periodo transitorio a que se refiere la disposición transitoria sexta, el módulo de prácticas profesionales no laborales que formaba parte de la extinta ordenación de los certificados de profesionalidad establecidos al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, será suprimido en favor de unos de los regímenes de dual a que se refieren los artículos 71 y 72 del presente real decreto. Para ello, la duración del módulo de prácticas profesionales no laborales se distribuirá proporcionalmente al número de horas entre el resto de los módulos profesionales que conforman el certificado profesional, manteniendo la duración total de la acción formativa. Los porcentajes para la estancia en empresa u organismo equiparado se calcularán respecto del total de la duración del antiguo certificado de profesionalidad.

Por su parte, la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, tiene como objeto regular determinados aspectos de la oferta formativa de formación profesional cuya competencia de gestión corresponde a las administraciones laborales asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en su artículo 1.3.b) establece que la iniciativa de oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores desempleados, inscritos como demandantes de empleo, se desarrollará mediante:

1.º Programas de formación dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas por las vías reglamentariamente establecidas.

2.º Programas específicos de formación dirigidos a personas desempleadas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional.



3.º Programas de cualificación para completar la formación de participantes en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

Estas iniciativas deberán priorizarse en relación con los ejes prioritarios contenidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional y/o, en su caso, en aquellos que por parte de las administraciones competentes se consideren como de especial interés en su ámbito territorial.

En concreto, el capítulo II de la citada Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, contempla las bases reguladoras y disposiciones comunes del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En concreto, señala en su artículo 5 que las bases reguladoras serán de aplicación a la oferta formativa contemplada en los apartados a), b) y d) del artículo 1.3 en los supuestos en los que las Administraciones Públicas competentes opten para su financiación por aplicar el régimen de concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva, o por cualquier otro procedimiento de concesión de subvenciones previsto en la normativa de las administraciones competentes que permita la concurrencia entre entidades beneficiarias.

En todo caso, la disposición transitoria única de Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, relativa al régimen transitorio de los procedimientos, prevé que "los procedimientos de concesión de subvenciones sujetos a la regulación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo que desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio de 2017, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre de 2015, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, iniciados antes de la entrada en vigor de esta orden se regirán por la normativa anterior hasta su finalización. No obstante, y con carácter potestativo, las administraciones competentes podrán acoger dichos procedimientos a lo regulado en la presente orden en tanto no se oponga a la citada Orden TMS/368/2019.

Por su parte, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, desarrolla el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Lo dispuesto en esta ley será de aplicación, tal y como dispone su artículo 5, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica del Estado sobre la materia. En este sentido, la normativa dictada por el Estado en materia de concesión de subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo del ámbito laboral contiene las bases reguladoras para su otorgamiento, dejando a salvo determinados elementos que deberán establecer las Administraciones públicas competentes en las correspondientes convocatorias.



En este sentido, resulta de aplicación para dichos elementos lo establecido en el artículo 23.2.a), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, por lo que los efectos de su incorporación en cumplimiento de la legislación estatal, se agotarán con la propia convocatoria y participarán de su propia naturaleza, tramitándose en el mismo procedimiento, sin perjuicio de que sea preceptivo recabar los informes a que hace referencia el apartado 1 del artículo 16 de la citada Ley.

Por otro lado, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, contemplan créditos destinados a la formación dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

II.

El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, reestructura los departamentos ministeriales, estableciendo que corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo.

Ante este nuevo contexto de cambio competencial de la formación profesional para el empleo ligada al Catálogo Nacional de Cualificaciones, como competencia compartida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en la dimensión normativa, y las comunidades autónomas, en la dimensión de diseño, ejecución y gestión de estas políticas, se constituyó el 30 de noviembre de 2020 la Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo, la cual ha pasado a denominarse Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras, con el fin de asegurar la esencial cooperación entre las administraciones territoriales en materia de formación profesional para el empleo asociada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

Las acciones formativas financiadas con los créditos distribuidos por Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo se corresponden con el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de este ministerio. Esta formación, si bien se dirige a personas ocupadas y desempleadas, tiene carácter estructural, se referencia en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se acredita en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ahora sustituida por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponde al Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con su Estatuto regulador, aprobado mediante Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo: la ejecución de los planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, para



implantar una formación profesional orientada hacia el empleo, así como la gestión de las acciones que se realicen en materia de formación profesional para el empleo de las personas trabajadoras desempleadas.

La presente orden, por tanto, financia las siguientes acciones formativas dentro de la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas:

- a) Especialidades formativas dirigidas a la obtención de Certificados profesionales.
- b) Especialidades formativas correspondientes a competencias clave para el acceso a los Certificados profesionales.
- c) Especialidades formativas que proporcionan los conocimientos del idioma necesario para poderse presentar a las pruebas de acreditación oficial del nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

III.

De acuerdo con lo establecido en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, la presente convocatoria determina:

- a) El procedimiento de concesión, que será en régimen de concurrencia competitiva.
- b) Los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio que financia la convocatoria, así como la cuantía máxima del importe de la misma.
- c) El plazo de ejecución de las acciones formativas, con indicación de las fechas máximas de inicio y finalización de las mismas.
- d) La relación de las acciones formativas que tienen carácter prioritario.
- e) Los colectivos o grupos de personas que tienen prioridad en el acceso a las acciones formativas.
- f) La justificación a través de módulos, como sistema de justificación.
- g) Los módulos económicos a aplicar, distinguiendo entre el módulo económico a aplicar a la formación en entidad de formación y a la formación en empresa.
- h) El lugar y plazo de presentación de las solicitudes, así como la documentación que cada entidad interesada deberá acompañar a las mismas.
- i) Que se podrá presentar una única solicitud por entidad de formación, así como el número máximo de especialidades formativas por solicitud.
- j) Para cada criterio de valoración, los años a valorar.



k) El sistema de anticipos y pago, en los términos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

l) La modalidad de impartición, que será presencial con carácter general, salvo para aquellos certificados profesionales relacionados en el [anexo IV](#) en los que se permite la impartición en modalidad virtual (teleformación).

En esta convocatoria se incluyen diversas especialidades sobre las que se podrá solicitar su programación en modalidad virtual. La relación de especialidades que se podrán solicitar en la modalidad virtual, se ha conformado aunando la demanda de las necesidades de formación detectadas en los itinerarios personalizados de los distintos ámbitos territoriales sobre las especialidades con baja demanda o con demanda insuficiente para conformar una acción formativa en su ámbito territorial.

Además, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas, que sean sujetos del artículo 6 de dicha ley, beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, están obligadas a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos establecidos en el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo. Para el cumplimiento de dicha obligación, deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo, tras su requerimiento, la documentación justificativa correspondiente.



Tal y como establece el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas deberán garantizar la publicación de la información a que están obligadas a través de sus páginas web en un apartado específico sobre transparencia, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que, en su caso, pudieran instrumentarse. En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En caso de que no dispongan de página web, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención o ayuda pública para su publicidad. En caso de publicación en el Portal de Transparencia de Cantabria, el órgano concedente remitirá la información al órgano competente en materia de transparencia mencionado en el artículo 38.

IV.

El artículo 11 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, establece que el diseño, programación y difusión de la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas corresponde a las Administraciones públicas competentes, con informe preceptivo y no vinculante de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas conforme a los órganos de participación establecidos en cada ámbito competencial.

El artículo 4.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, atribuye al Observatorio del Servicio Público de Empleo Estatal, en coordinación y cooperación con las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias el desarrollo de una función permanente de prospección y detección de necesidades formativas del sistema productivo, para proporcionar respuestas efectivas a las necesidades de formación y recualificación del mercado laboral, y para anticiparse a los cambios y responder a la demanda que se pueda producir de mano de obra cualificada, contribuyendo así al desarrollo profesional y personal de las personas trabajadoras y a la competitividad de las empresas.

En este sentido, el artículo 21 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece que la planificación y programación de la oferta de formación profesional financiada con fondos públicos corresponde, de acuerdo con la organización competencial autonómica, en sus respectivas esferas de actuación de formación profesional tanto de jóvenes como de personas trabajadoras, ocupadas y desempleadas, a las administraciones con competencia en la materia en cada una de las comunidades autónomas.

En cualquier caso, la planificación y programación de la oferta de formación profesional en un territorio se deberá realizar de manera coordinada y conjunta por las administraciones implicadas, en colaboración con los agentes del territorio y mediante el conocimiento de las necesidades formativas del tejido empresarial proporcionado por herramientas del Ministerio de Educación y Formación Profesional, y con el apoyo de otras herramientas y documentos generados por los observatorios y estructuras del Ministerio de Trabajo y Economía Social



Como en el diseño y programación de la oferta formativa debe lograrse que ésta, además de amplia, accesible y permanente, sea flexible y abierta, la presente convocatoria prevé dos tipos de acciones formativas: las prioritarias, entendiendo por ellas las que responden a las necesidades formativas detectadas, las competencias requeridas por el mercado de trabajo y las ocupaciones y sectores con mayores perspectivas de empleo; y las no prioritarias, que sin cumplir estas condiciones, garantizan el carácter abierto y flexible de la oferta. A las primeras, la convocatoria destina el 95% de los recursos económicos y a las segundas el 5% restante de la financiación.

En este sentido, para la determinación de las acciones formativas prioritarias, el Servicio Cántabro de Empleo, como administración competente en el diseño y programación de la oferta formativa, ha tenido en cuenta:

En primer lugar, las necesidades formativas detectadas en los itinerarios individuales y personalizados de empleo (artículo 11.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y artículo 24.2.a) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio). En el marco de los servicios de orientación para el empleo personalizada, integral e inclusiva, regulados por el Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, tras un primer diagnóstico individualizado que permite identificar las habilidades, competencias, formación y experiencia profesional de la persona demandante de empleo, así como su edad o pertenencia a colectivos prioritarios, sus intereses, su situación familiar, ámbito territorial, tiempo y motivos de desempleo, percepción de prestaciones o ayudas económicas a la activación y cualquier otra variable personal o social que pueda ser relevante, en función de sus necesidades y expectativas, se acordará, si procede, el diseño e inicio de un itinerario o plan personalizado adecuado al perfil de la persona demandante de los servicios de empleo, que detallará las principales actividades propuestas con objeto de mejorar la empleabilidad de la persona usuaria.

El itinerario o plan personalizado de actuación se elaborará por el servicio de empleo, con la colaboración de la persona usuaria para facilitar su acceso al empleo. Exigirá la formalización de un acuerdo de actividad suscrito entre el servicio público de empleo y la persona usuaria y prestará especial atención a la eliminación de sesgos y estereotipos de cualquier índole, especialmente de género, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o de género, lengua y origen nacional o étnico. Su elaboración, deberá incorporar, entre otros, la identificación de un itinerario formativo, que contendrá las acciones de formación que resulten adecuadas para la mejora de competencias y cualificación profesional de la persona usuaria o, en su caso, para su formación continuada y actualización permanente para adaptarse a las necesidades de transformación productiva o a los cambios paulatinos en la forma de trabajo y a las exigencias de nuevas competencias, teniendo en cuenta la formación específica disponible en cualquiera de los sistemas. Por tal motivo, se programará la formación necesaria para cubrir necesidades formativas detectadas en los itinerarios desarrollados en las oficinas de empleo y en las



entidades que colaboran con el Servicio Cántabro de Empleo en la prestación del servicio de orientación profesional.

En segundo lugar, mandata la Ley que, de cara a la programación de la oferta formativa, se tengan en cuenta las necesidades formativas detectadas en la gestión de las ofertas de empleo (artículo 11.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y artículo 24.2.a) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio), por lo que, igualmente, se considerarán como prioritarias las especialidades formativas relacionadas con las necesidades derivadas de la gestión de ofertas comunicadas por las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

En tercer lugar, la oferta formativa debe ser diseñada, también, atendiendo a las competencias requeridas por el mercado de trabajo y a las ocupaciones y sectores con mayores perspectivas de empleo (artículo 11.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y artículo 24.1 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio). Por ello, en la determinación de las acciones formativas priorizadas se ha tenido en cuenta el “Informe de Prospección y Detección de Necesidades Formativas 2025”, elaborado por el Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal. Este informe concluye que:

- Las competencias técnicas más demandadas son: la gestión de cuentas, actualización en contabilidad, atención al cliente y administración y gestión de empresas.
- En competencias transversales, el inglés es el idioma más solicitado (53,6 %), seguido por el francés (9,0 %) y el alemán (5,1 %).
- En competencias digitales, destacan el uso de software de comunicación y colaboración (44,0 %) y la creación de contenido digital (37,7 %).
- Los sectores económicos en los que se han detectado mayores necesidades de formación son el sector de la construcción y servicios, en especial, turismo y hostelería.

En cuarto lugar y conforme a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el informe sobre el mercado laboral y la formación del año 2025 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, establece 8 sectores clave para la inserción laboral y sus correspondientes familias afines:

- Cuidados, salud y dependencia.
 - Sanidad
 - Servicios socioculturales a la comunidad
- Hostelería, restauración y turismo.
 - Hostelería
- Comercio y ventas.
 - Comercio y marketing
- Logística y transporte.
 - Transporte y mantenimiento de vehículos.



- Construcción.
 - Edificación y obra civil
 - Electricidad y electrónica
 - Instalación y mantenimiento.
 - Madera, mueble y corcho.
- Administración y gestión.
 - Administración y gestión.
- Nuevas tecnologías.
 - Informática y comunicaciones.
 - Electricidad y electrónica.
- Competencias verdes.
 - Agraria
 - Energía y agua
 - Seguridad y medio ambiente

En quinto lugar, analizando los datos de afiliación a la Seguridad Social al finalizar 2024, teniendo en cuenta el peso de las personas afiliadas mayores de 60 años entre los afiliados en alta ocupados en la seguridad social o entre la población ocupada, se puede prever a corto y medio plazo en qué actividades el sistema productivo va a demandar mano de obra para sustituir a la que sale del mercado laboral; esta situación requiere que un número indeterminado, pero considerable, de personas sean formadas en las necesidades formativas detectadas para dichos sectores, con el fin de que la reposición de efectivos sea eficaz, no quedando vacantes puestos de trabajo por falta de cualificación de los trabajadores. Por tanto, es algo a tener en cuenta en la programación de la formación profesional para el empleo, especialmente, la dirigida a personas desempleadas.

Es verdad que el rejuvenecimiento de las plantillas, en buena parte, se realiza con perfiles profesionales distintos al de las personas sustituidas, por lo que los perfiles profesionales pueden variar aun tratándose de la misma ocupación; pero el cambio de sus contenidos puede ser consecuencia de nuevas competencias del mismo perfil, como por ejemplo el proceso de digitalización que está afectando a todas las ocupaciones.

El Observatorio de las Ocupaciones del SEPE ha estimado, con todo, que en el medio plazo una parte importante del empleo se generará por la demanda de sustitución y no por crecimiento del empleo. El nuevo empleo como el emergente, aun siendo importante, “va a pesar poco en la generación de empleo”.

En sexto y último lugar, también deben tener en cuenta las especialidades formativas requeridas por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Cantabria, a través del informe preceptivo y no vinculante emitido por las mismas previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.



V.

La convocatoria que se aprueba mediante la presente orden establece como colectivos prioritarios para ser destinatarios de las acciones financiadas a las personas jóvenes, las personas en desempleo de larga duración (personas inscritas como demandantes de empleo y en desempleo durante 360 días en un periodo de 18 meses), las personas inscritas como demandantes de empleo y en desempleo durante 270 días en los últimos 18 meses mayores de 45 años y las personas con discapacidad.

Además, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, señala que la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas otorgará prioridad a las personas desempleadas con bajo nivel de cualificación. Para dar cumplimiento a dicho precepto, se procederá a programar suficientemente aquellas especialidades formativas en las que puedan participar las personas trabajadoras desempleadas con bajo nivel de cualificación y se establecerá como colectivo prioritario en el acceso a las acciones formativas que se programen, entre otros.

Igualmente se considera prioritaria la participación de mujeres víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas.

Junto con ellas, se considera también prioritario el acceso de personas pertenecientes a colectivos especialmente vulnerables, como las personas trabajadoras de baja cualificación profesional o las personas mayores de 50 años.

Finalmente, en los programas de formación profesional para el empleo en nuestra Comunidad Autónoma, figuran también como colectivo prioritario las personas perceptoras de la Renta Social Básica que sean demandantes de empleo y servicios, debido a su situación de exclusión social, por carecer de recursos económicos suficientes.

Por otra parte, la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, establece la posibilidad de que las personas trabajadoras ocupadas participen en la oferta formativa para trabajadores desempleados. Por todo ello, se da entrada en este programa a las personas trabajadoras ocupadas, con el límite del 30 por ciento del total del alumnado programado en cada acción formativa, con el objeto de que también a través de esta iniciativa adquieran y mejoren las competencias y cualificaciones profesionales. A tal efecto, la consideración como trabajadores ocupados o desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación. En el caso de los trabajadores fijos discontinuos, durante los periodos en que no trabajen, y de aquellos incluidos en un expediente de regulación temporal de empleo, no computarán como ocupados a los efectos del cálculo del porcentaje antes referido.

Así mismo, en base a lo previsto en el artículo 20.2, segundo párrafo, de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, en relación con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, las



personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en dicha norma, tendrán la consideración de colectivo prioritario.

En este supuesto, las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo no computarán como ocupadas a efectos del límite establecido en el párrafo anterior; así mismo estas personas tendrán la consideración de colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

VI.

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determinan que la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

La normativa en materia de subvenciones prevé la posibilidad de implantar métodos de simplificación en el cálculo de los costes, que permitan aligerar las cargas administrativas en la gestión.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece que las bases reguladoras de las subvenciones podrán prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos, según la regulación contenida en los artículos 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Los módulos económicos se aplicarán a todas las iniciativas de formación profesional para el empleo, incluida la formación de los empleados públicos.

El artículo 3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, prevé el sistema de justificación a través de módulos, y establece que la fijación de los módulos económicos específicos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se efectuará por las Administraciones Públicas competentes de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. También se indica que hasta tanto no se fijen reglamentariamente los límites máximo y mínimo de los módulos específicos, las Administraciones Públicas competentes podrán establecer módulos específicos de aplicación en su ámbito de gestión, y que hasta tanto no se fijen reglamentariamente los límites máximo y mínimo de los módulos específicos, las Administraciones Públicas competentes podrán establecer módulos específicos de aplicación en su ámbito de gestión,



considerando los módulos económicos genéricos máximos recogidos en el anexo I de la orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y que la concesión y la justificación a través de estos módulos específicos se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del mencionado Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debiendo preverse en las correspondientes convocatorias o instrumentos de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, los módulos específicos se actualizarán periódicamente.

Respecto al ámbito de aplicación de los módulos, el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece:

“1. Las bases reguladoras de las subvenciones podrán prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos en aquellos supuestos en que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.*
- b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear.*
- c) Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.*

2. Cuando las bases reguladoras prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico podrá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria”

La presente convocatoria ha optado por el sistema de justificación a través de módulos, una vez elaborado en el 2024 el informe técnico que contempla las variables técnicas, económicas y financieras que han permitido determinar los módulos económicos, a través del “*Estudio para la obtención de un baremo de costes unitarios de las acciones formativas del Servicio Público de Empleo de Cantabria para las convocatorias del 2024*”. Este estudio, también establece el sistema de actualización de los módulos económicos, por lo que será posible la actualización de los módulos económicos a aplicar en sucesivas convocatorias.

En el [anexo IV](#) de esta orden de convocatoria se fijan los módulos económicos específicos para las distintas especialidades formativas objeto de financiación. En el [anexo IV](#) se ha procedido a la actualización de la duración de la formación en aula y en empresa en base



al modelo de formación dual en régimen ordinario, que ha establecido el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio para la formación vinculada a Certificados Profesionales.

Se entiende por módulo económico el coste por participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública.

VII.

La Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, que tiene como objeto regular determinados aspectos de la oferta formativa de formación profesional cuya competencia de gestión corresponde a las administraciones laborales asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

En su artículo 13 dispone que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se podrán realizar entregas de fondos con carácter previo al inicio de la actividad formativa, conforme a lo recogido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con un límite máximo que no podrá superar el 25 por ciento del importe concedido para la totalidad del programa o proyecto formativo. Igualmente, podrá preverse el pago anticipado de hasta un 35 por ciento adicional, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa. Asimismo, se podrá pagar, a petición del beneficiario, un único anticipo de hasta el 60 por ciento del importe concedido, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Dicho precepto dispone que se entenderá por inicio de la actividad formativa el comienzo de la ejecución del primer grupo formativo o curso de las acciones formativas aprobadas, o bien de cualquiera de las actuaciones que se dirijan a la puesta en marcha de las acciones formativas, en los términos que se establezcan por la convocatoria correspondiente.

VIII.

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, tiene como meta hacer evolucionar la política de seguridad de todas las entidades del sector público español, tomando en cuenta las regulaciones de la Unión Europea dirigidas a incrementar el nivel de ciberseguridad de los sistemas de información. Su capítulo III se refiere a la Política de Seguridad y los requisitos mínimos para permitir una protección adecuada de la información y los servicios.



Por su parte, el Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 29 dispone que: "Todos los tratamientos de datos personales, ya sean realizados de manera automatizada, no automatiza o mixta, así como los sistemas de información empleados para el tratamiento de datos personales, se ajustarán a los requisitos de seguridad requeridos por la normativa en materia de Protección de Datos Personales. Los realizados de manera automatizada, deberán también cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad. Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica, y por lo tanto afectada por el Esquema Nacional de Seguridad, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta"; añadiendo en el artículo 33, apartado 1: "Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria preste servicios a otras entidades de derecho público o ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales establecida en el presente Decreto y de las normas de Seguridad de la Información o procedimientos de Seguridad de la Información relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos Responsables de la Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes."

En la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), artículo 4, tendrá la condición de responsable del tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

IX.

Visto que el artículo 33 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, precisando que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la



tramitación de urgencia al procedimiento, y considerando que la actual situación económica y la necesidad de impulsar al máximo la formación profesional dirigida a las personas desempleadas requieren de la adopción de medidas urgentes que traten de conseguir el pleno desarrollo de las capacidades profesionales de las personas trabajadoras y atiendan a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas, se constata que existen razones de interés público que aconsejan resolver con la máxima celeridad y eficacia la totalidad de los expedientes administrativos de concesión de subvenciones públicas que se tramiten al amparo de la presente convocatoria y que deben financiarse en un 25 % con cargo al presupuesto de 2026; por tanto, debe declararse la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo que se inicia mediante la aprobación de la presente orden.

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el consejero o la consejera, siendo necesaria, con carácter previo, la autorización del Consejo de Gobierno cuando la autorización de gasto derivada de la misma supere el importe de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00).

Así mismo, también se establece que no será necesaria la autorización previa cuando, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, el Consejo de Gobierno haya aprobado el compromiso de carácter plurianual para la tramitación de la convocatoria.

Con fecha 30 de julio de 2026, el Consejo de Gobierno ha autorizado el compromiso de gasto de carácter plurianual nº 2026/SCE/11 (2026/266), por importe de quince millones ochocientos cincuenta mil euros (15.850.000,00), correspondiente a "Subvenciones destinadas al desarrollo de acciones de formación profesional para el empleo asociada al Catálogo Nacional de las Cualificaciones. Convocatoria 2026-2028", por lo que no será necesaria la autorización previa del Consejo de Gobierno.

Por su parte, el artículo 143.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que *"Las resoluciones o acuerdos de los Consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de Órdenes, que serán publicadas en todo caso en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general"*.

En la elaboración de esta orden ha emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, y la Intervención General.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad



Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de esta orden la aprobación de la convocatoria en 2026 y normas de procedimiento para el otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, dentro de la iniciativa de oferta formativa del Sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas.

En la presente convocatoria únicamente será objeto de financiación la impartición de las siguientes especialidades formativas y modalidades:

a) Especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales, en modalidad presencial (incluido el método mixto de impartición presencial tradicional y aula virtual), y en modalidad virtual (teleformación), de acuerdo a lo establecido en el anexo IV.

b) Especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados profesionales de uso general, en modalidad presencial (incluido el método mixto de impartición presencial tradicional y aula virtual), que figuren en el Catálogo de especialidades previsto en el artículo 20 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, correspondientes a competencias clave para el acceso a los certificados profesionales y formación que proporcione los conocimientos del idioma necesario para poderse presentar a la pruebas de acreditación oficial del nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

2. Las ayudas contempladas en la presente orden se extenderán a todas las acciones formativas subvencionables realizadas a partir de la fecha de concesión.

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma, por lo que la formación deberá impartirse en centros ubicados en Cantabria.

4. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Todo el procedimiento desde la presentación de la solicitud hasta la justificación económica se tramitará utilizando la aplicación informática GESFOR puesta a disposición de las Entidades de formación desde la página Web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) o de la del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

5. Las ayudas previstas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Las bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones son las establecidas en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, que tiene como objeto regular determinados aspectos de la oferta formativa de formación profesional cuya competencia de gestión corresponde a las administraciones laborales asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden, siempre que no incurran en ninguna de las causas previstas en los apartados 1, 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

a) En formación dirigida a la obtención de certificados profesionales, en modalidad presencial, las entidades de formación que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1.º Que estén en situación de alta en el Registro competente y autorizados para impartir certificados profesionales de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, siempre y cuando dispongan de infraestructuras que hagan posible la impartición en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria debidamente acreditadas para la especialidad formativa objeto de la formación a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2.º Que la solicitud de autorización, respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de alguna de las especialidades formativas de certificado profesional, contenidas en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, esté pendiente de resolución en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», quedando supeditada la participación en la misma a la obtención de la resolución positiva de la acreditación de las especialidades solicitadas, con carácter previo a la propuesta de resolución.

3.º Que presenten la solicitud de autorización, respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, simultáneamente a la solicitud de subvención, en el caso de que en el momento de presentar la solicitud de subvención no hubieran solicitado la autorización en la especialidad solicitada, quedando supeditada la participación en la misma, a la obtención



de la resolución positiva de la autorización de las especialidades solicitadas, con carácter previo a la propuesta de resolución.

b) En la formación dirigida a la obtención de certificados profesionales, en modalidad virtual (teleformación), las entidades de formación que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1.º Que estén en situación de alta en el Registro competente y autorizados para impartir certificados profesionales en modalidad virtual (teleformación), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, siempre y cuando dispongan de un convenio de colaboración con una entidad de formación con instalaciones en Cantabria autorizada para impartir dicho certificado de profesionalidad en modalidad presencial, para realizar pruebas de evaluación final o sesiones de carácter presencial, de acuerdo a lo que se establezca.

2.º Que la solicitud de autorización, para impartir certificados profesionales en modalidad virtual (teleformación), esté pendiente de resolución en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», quedando supeditada la participación en la misma a la obtención de la resolución positiva. Será necesario que dispongan de un convenio de colaboración con una entidad de formación con instalaciones en Cantabria autorizada para impartir dicho certificado profesional en modalidad presencial, para realizar pruebas de evaluación final o sesiones de carácter presencial, de acuerdo a lo que se establezca.

3.º Que presenten la solicitud de autorización para impartir certificados profesionales en modalidad virtual (teleformación), simultáneamente a la solicitud de subvención, en el caso de que en el momento de presentar la solicitud de subvención no hubieran solicitado la autorización, quedando supeditada la participación en la misma, a la obtención de la resolución positiva. Será necesario que dispongan de un convenio de colaboración con una entidad de formación con instalaciones en Cantabria autorizada para impartir dicho certificado de profesionalidad en modalidad presencial, para realizar pruebas de evaluación final o sesiones de carácter presencial, de acuerdo a lo que se establezca.

En cualquiera de los supuestos anteriores, será necesario que con carácter previo a la autorización de la modalidad virtual se obtenga resolución positiva de la autorización del certificado profesional en modalidad presencial. La resolución posterior, al respecto de la autorización en modalidad virtual, podrá resolverse posteriormente a la propuesta de resolución de la convocatoria.

No podrá iniciarse una acción formativa en modalidad virtual, si previamente no se ha obtenido autorización para su impartición en modalidad presencial. En cualquier caso, en una acción formativa en modalidad virtual deberá garantizarse la disponibilidad de los espacios para cubrir las horas de enseñanza presencial correspondientes a las horas presenciales o en línea de tutorías individuales y de tutoría colectiva que, en su caso, se



prevean en el proyecto formativo del centro correspondientes a modalidad virtual y la realización de las pruebas presenciales finales, de asistencia obligatoria.

c) En la formación no dirigida a la obtención de certificados profesionales, en modalidad presencial, las entidades de formación que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1.º Que estén en situación de alta en el Registro competente de acuerdo a la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, siempre y cuando dispongan de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria debidamente inscritas para la especialidad formativa objeto de la formación, a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2.º Que hayan presentado la correspondiente declaración responsable, respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para impartir especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados profesionales objeto de la formación, en fecha anterior a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», aun cuando no se hubiera procedido en ese momento a inscribir de oficio a la entidad de formación en el registro. Todo ello, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos.

3.º Que presenten la declaración responsable simultáneamente a la solicitud de subvención, respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el caso de que en el momento de presentar la solicitud de subvención no hubieran presentado la declaración responsable sobre la especialidad solicitada. Todo ello, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. Asimismo, las entidades de formación interesadas, para ser beneficiarias, deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. No podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, sanción de exclusión del acceso a estas subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo 3. Personas destinatarias de la formación.

1. Las acciones formativas reguladas por la presente orden irán destinadas a personas trabajadoras desempleadas, siempre que figuren inscritas como demandantes de empleo



y servicios o como solicitantes de servicios, en el Servicio Cántabro de Empleo en el momento del inicio de la acción formativa o en el momento de su incorporación, si éste fuere posterior a aquél.

Las personas desempleadas podrán solicitar su participación en las acciones formativas, siguiendo las instrucciones que para ello se determinen, a través de los siguientes medios:

- a) A través del personal de la red de oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo.
- b) A través de las entidades de formación que impartan las acciones formativas, que deberán proceder a la inscripción de las personas que lo demanden, a través de la aplicación GESFOR.
- c) Directamente, a través de la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

2. No obstante lo anterior, podrán participar además las personas trabajadoras ocupadas en empresas cuyo centro de trabajo esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no pudiendo superar, en cualquier caso, el 30 por ciento del total del alumnado programado en cada acción formativa.

Las personas trabajadoras ocupadas deberán pertenecer a alguno de los siguientes colectivos:

- a) Personas asalariadas que presten sus servicios en empresas privadas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.
- b) Personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: personas trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación, personas trabajadoras que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o trabajadoras afectadas por medidas temporales de suspensión de contrato o de reducción de jornada, ya sea por fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en sus períodos de suspensión de empleo o reducción de jornada.

Las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo y las personas trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación, no computarán como ocupadas a efectos del límite establecido en esta orden.

- c) Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las personas trabajadoras ocupadas adscritas al Sistema Especial para Trabajadoras por cuenta ajena Agrarias incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad, al Régimen Especial de Trabajadores del Mar y en aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.



d) Las personas socias trabajadoras y de trabajo de las cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de economía social.

e) Personas trabajadoras de los colectivos cuyo régimen de cotización contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional.

f) Personas trabajadoras de los colectivos cuyo régimen de cotización aún no contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional.

Las personas ocupadas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud ante la entidad que desarrolle la actividad formativa, que las inscribirán a través de la aplicación GESFOR.

Las personas ocupadas que sean demandantes de empleo y servicios podrán inscribirse directamente a través de su oficina de empleo o de la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

3. La consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación o en el momento en que se incorporen como participantes en las acciones formativas. No será objeto de minoración económica el cambio de situación laboral del participante que se produzca a partir del inicio de la acción formativa.

En todo caso el alumnado deberá cumplir los requisitos de acceso a la especialidad formativa conforme al programa formativo correspondiente.

4. Tendrán prioridad en el acceso a las acciones formativas las personas trabajadoras desempleadas sobre las personas trabajadoras ocupadas.

Dentro del grupo de personas trabajadoras desempleadas, tendrán prioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el programa de desarrollo de la acción formativa, aquellas pertenecientes a los siguientes colectivos:

1.º Víctimas de la violencia de género o violencia sexual.

2.º Personas con discapacidad.

3.º Personas trabajadoras desempleadas de larga duración. Se define como persona desempleada de larga duración, aquella que lleve inscrita como demandante de empleo y servicios al menos 360 días en un período de 18 meses como desempleada en el Servicio Cántabro de Empleo en el momento del inicio del proceso de selección.

4.º Personas inscritas como demandantes de empleo y servicios en el Servicio Cántabro de Empleo y en desempleo durante 270 días en los últimos 18 meses, que sean mayores de 45 años.



5.º Personas trabajadoras de baja cualificación profesional. Se define como baja cualificación profesional, la de aquellas personas que no estén en posesión de un certificado profesional de nivel 2 ó 3, título de formación profesional de grado medio o grado superior o de una titulación universitaria.

6.º Personas mayores de 50 años.

7.º Jóvenes menores de 30 años.

8.º Personas perceptoras de la renta social básica que sean demandantes de empleo y servicios.

Dentro del grupo de personas trabajadoras ocupadas, tendrán prioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el programa de desarrollo de la acción formativa, aquellas pertenecientes a los siguientes colectivos:

1.º Mujeres trabajadoras ocupadas con jornada de trabajo a tiempo parcial igual o inferior al 50 por ciento.

2.º Personas trabajadoras ocupadas fijas discontinuas en los períodos de no ocupación.

3.º Personas trabajadoras ocupadas acogidas a regulación temporal de empleo en sus períodos de suspensión de empleo o reducción de jornada de trabajo.

5. Se reserva una plaza de cada acción formativa programada conducente a la obtención de certificado profesional, a aquellas personas que tengan superados uno o varios módulos y/o acreditaciones parciales de competencia del mismo.

6. En la selección de las personas participantes se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

7. Las personas trabajadoras no podrán participar dos o más veces en la misma acción formativa en un plazo de tres años.

8. Un certificado profesional solo podrá cursarse dos veces como máximo, en caso de no superarse. Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la Administración competente podrá autorizar una tercera matrícula.

Artículo 4. Acciones subvencionables.

1. Las acciones formativas subvencionables deberán estar incluidas en el [anexo IV](#) de esta orden. En dichos anexos figuran especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales, especialidades formativas correspondientes a competencias clave para el acceso a los certificados profesionales y especialidades formativas que proporcionan los conocimientos del idioma necesario para poderse presentar a las pruebas



de acreditación oficial del nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

2. Las especialidades formativas dirigidas a la obtención de los certificados profesionales tendrán la duración establecida en la normativa reguladora de los mismos.

Con el fin de favorecer su acreditación parcial acumulable, reducir los riesgos de abandonos y posibilitar a las personas trabajadoras que avancen en su itinerario formativo, cualquiera que sea la situación laboral en cada momento, se podrán programar acciones formativas que estén constituidas por los módulos profesionales correspondientes a uno o varios de los estándares de competencia que integran el certificado profesional, o por acreditaciones parciales de competencia de menor duración, en los términos establecidos en la normativa reguladora de los certificados profesionales.

3. Cuando la formación no esté vinculada a la obtención de los certificados profesionales, cada acción formativa, tendrá la duración de acuerdo a su programa formativo.

4. En todas las acciones formativas vinculadas a certificados profesionales se deberá impartir los contenidos formativos del módulo “Básico de prevención de riesgos laborales” (FCOS02) con la duración especificada en la especialidad, salvo para aquellos certificados profesionales relacionados en el anexo V, que ya disponen de un módulo de prevención de riesgos específico. La formación del módulo “Básico de prevención de riesgos laborales” (FCOS02) deberá ser impartida por un formador que acredite disponer, al menos, de titulación de Técnico en prevención de riesgos laborales, y se deberá garantizar que se obtenga el resultado de aprendizaje 2 del anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

5. No se podrán iniciar acciones formativas respecto de aquellas especialidades que se encuentren en situación de baja en el Catálogo de Especialidades Formativas o en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional.

6. La formación se organizará en grupos de quince participantes.

7. La formación se impartirá, con carácter general, de forma presencial, por lo que su impartición deberá realizarse favoreciendo la conciliación de vida personal, familiar y formativa del alumnado al que están dirigidos.

8. La modalidad de formación presencial podrá impartirse también utilizando el método mixto de aula virtual y presencial en la infraestructura que haga posible la impartición de la formación de la entidad de formación. El método mixto podrá serlo por alternar la formación en aula tradicional y aula virtual y/o por alternar grupos de alumnado entre aula tradicional y aula virtual.

De conformidad con el apartado segundo del artículo 18 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje, donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de



comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

El Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar el método mixto de impartición de aula virtual y presencial, siempre que las entidades de formación dispongan de la conformidad y acuerdo de disponibilidad de todas las personas afectadas participantes en la acción formativa, debiendo habilitar y poner a su disposición, al menos, un número de teléfono que no conlleve tarificación adicional y una dirección de correo electrónico que recoja y resuelva sus dudas, incidencias o problemas de uso y manejo de estos medios.

Únicamente las personas participantes podrán acceder en condición de tales al aula virtual. No se permite la presencia en el aula virtual de personas ajenas a la acción formativa.

La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

En todo caso, se deberá garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones formativas. Asimismo, las entidades de formación deberán advertir esta circunstancia en las comunicaciones de inicio o reanudación de la actividad formativa.

Cuando la formación presencial se desarrolle mediante el método mixto de aula virtual y presencial, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, y contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte del personal del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo, así como de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en las respectivas órdenes de convocatoria y lo dispuesto en esta misma orden.

Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en la impartición de la formación, deberá estar garantizada, sea síncrona o asincrónamente, la interacción didáctica adecuada, continua, y de calidad, en el entorno de un centro autorizado del sistema de formación profesional, por lo tanto, una vez autorizada una acción formativa en modalidad mixta de aula virtual y presencial, si existen alumnos que no pueden recibir la formación o experimenten problemas a través de aula virtual o no sea posible constatar su asistencia, bien por fallo en su infraestructura o la del centro de formación, los alumnos afectados en aula virtual deberán cambiar el método de impartición a presencial sin que sea posible su vuelta al aula virtual, salvo fallo en la infraestructura del centro de formación y por una única vez.



En todos los casos, la entidad de formación deberá mecanizar en la aplicación GESFOR las ausencias del alumnado.

La impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales de los certificados profesionales que requieran la utilización de espacios, infraestructuras y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas, o dentro de la formación a impartir en empresa u organismo equiparado.

La impartición de la totalidad de una acción formativa no puede realizarse a través del aula virtual. No podrá utilizarse un aula virtual para realizar las sesiones que, en la modalidad de teleformación, precisen presencia física del alumnado.

Podrá utilizarse el aula virtual en las actividades de tutoría para el refuerzo de los contenidos formativos al alumnado.

En las acciones formativas no vinculadas a certificados profesionales se podrán realizar las pruebas de evaluación utilizando el método de aula virtual.

La asistencia mediante aula virtual por parte del alumnado dará derecho al disfrute de las siguientes becas y ayudas, de conformidad con lo establecido en su normativa reguladora:

- a) Becas para personas con discapacidad.
- b) Ayuda a la conciliación.
- c) Becas para mujeres víctimas de violencia de género.

9. Se podrá solicitar la impartición en modalidad virtual (teleformación), en aquellos certificados profesionales que se relacionan en el [anexo IV](#) en los que se permite la impartición en dicha modalidad.

10. Las especialidades formativas que tienen carácter prioritario son las que se detallan en el anexo I, especialidades formativas por áreas territoriales, en el anexo II, especialidades formativas vinculadas a oficios, y en el [anexo III](#), resto de especialidades prioritarias.

Artículo 5. Formación en empresa de los certificados profesionales.

1. Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el módulo de prácticas profesionales no laborales que formaba parte de la extinta ordenación de los certificados de profesionalidad establecidos al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, se ha suprimido en favor del régimen de dual contemplado en el artículo 71 (régimen general) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Por ello, la duración del módulo de prácticas profesionales no laborales se tiene que distribuir proporcionalmente al número de horas entre el resto de los módulos profesionales que conforman el certificado profesional, manteniendo la duración total de la acción



formativa. Los porcentajes para la estancia en empresa u organismo equiparado se deben calcular respecto del total de la duración del antiguo certificado de profesionalidad.

2. La formación en empresa en régimen general tendrá una duración del 25% de la duración total prevista del certificado profesional, e incluirá entre el 10 y el 20 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. En el caso de certificados profesionales de nivel 1, la duración será del 20 %.

3. Cada persona en formación dispondrá de un plan de formación, que garantizará la calidad y contenido de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 157 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que incluirá los elementos recogidos en el modelo del anexo XVII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio o, al menos los establecidos en el artículo 157.2 de dicho real decreto.

El plan de formación estará sometido a las modificaciones necesarias a lo largo del desarrollo del periodo de la formación en empresa, que serán comunicadas y autorizadas por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

4. La formación en empresa u organismo equiparado en régimen general se regirá por lo establecido en el artículo 66 de la Ley orgánica 3/2022, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y sus desarrollos posteriores, así como la normativa laboral que le resulte de aplicación.

5. La formación en la empresa u organismo equiparado requerirá tener cumplidos los 16 años y haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por los centros de formación profesional.

6. La organización de la fase de formación en la empresa u organismo equiparado se procurará distribuir, preferentemente, a lo largo del transcurso de la duración de la formación, de forma que las personas en formación puedan iniciar el contacto con la empresa u organismo equiparado, al menos, a partir de los tres primeros meses desde el inicio de su formación.

7. La realización de la formación en empresa se articulará a través de convenios o acuerdos entre las entidades de formación y las empresas. El convenio o acuerdo deberá realizarse conforme al modelo y contenidos establecidos en el anexo XVI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

8. La formación en empresa, deberá realizarse en centros de trabajo ubicados en la comunidad autónoma de Cantabria.

9. El tutor o tutora de la empresa valorará en términos de «superado» o «no superado» cada resultado de aprendizaje y realizará una valoración cualitativa de la estancia formativa de la persona y sus competencias profesionales y para la empleabilidad. El o la docente



responsable de cada módulo profesional en el centro de Formación Profesional recogerá la valoración sobre los resultados de aprendizaje de su módulo profesional y ajustará su evaluación, y posterior calificación, en función del informe de la estancia en empresa

10. Estará exento de realizar esta formación en empresa, previa solicitud, el alumnado que cumpla los requisitos y así lo acredite en los términos establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en el momento de inicio de la formación en empresa.

Las solicitudes de exención de esta formación se presentarán con una antelación mínima de un mes previo al inicio de la formación en empresa, y se resolverán por el Servicio Cántabro de Empleo. Si transcurrido un plazo de quince días no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

11. La entidad de formación que imparta el módulo profesional que permita completar a algún participante la formación asociada a un certificado profesional, por tener el resto de los módulos profesionales superados del mismo o distinto certificado profesional (si en este último caso la entidad de formación estuviese acreditada para su impartición), en su caso, deberá facilitar la realización de la formación en empresa u organismo equiparado.

12. La formación en empresa tiene, siempre y para todas las partes, naturaleza formativa y no laboral, sin perjuicio de aquellas normas del ámbito laboral que le sean de aplicación. Tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y, en ningún caso, tendrá consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora. No implica relación laboral con la empresa ni supone compensación económica al alumnado por su formación en empresa, salvo lo dispuesto sobre becas y ayudas cuando se trate de personas desempleadas.

Artículo 6. Plazo de ejecución de las acciones formativas.

1. Notificada la resolución del procedimiento, las entidades beneficiarias de subvención deberán presentar al Servicio Cántabro de Empleo un calendario de inicio previsto de las acciones formativas, con anterioridad a la fecha que determine el acuerdo que resuelva la convocatoria, con objeto de que sea posible la difusión con el tiempo suficiente en la página web del Servicio Cántabro de Empleo, www.empleacantabria.es, y por las oficinas de empleo a las personas potencialmente interesadas.

Para que se autorice el comienzo de una acción formativa deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Manual de normas de procedimiento que aprobará el Servicio Cántabro de Empleo. Específicamente dicho manual deberá establecer la necesidad de que las fechas de comienzo de las acciones formativas deban ser comunicadas con una antelación mínima de un mes para permitir su difusión y realizar el proceso de preselección, selección



de alumnos y verificación previa de requisitos para el inicio de la acción formativa con antelación dentro de ese plazo.

En la planificación de las acciones formativas programadas, las entidades deberán tener en cuenta que la totalidad de las acciones deberán haber comenzado no más tarde del 15 de noviembre de 2027 y finalizado no más tarde del 31 de julio de 2028. No obstante lo anterior, cuando la entidad de formación beneficiaria acredite que la puesta en marcha de la acción formativa se ha realizado a partir de la fecha en que el Servicio Cántabro de Empleo comunique el inicio de las acciones formativas y como máximo el 15 de noviembre de 2027, a través del modelo facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo el cual deberá estar debidamente cumplimentado, el plazo de inicio de la acción formativa se ampliará automáticamente hasta el 31 de marzo de 2028. El Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar que las acciones formativas inicien y finalicen más tarde de dichas fechas, siempre que las normas de justificación de los fondos transferidos por el Estado, dictadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, así lo permitan.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá acordar la modificación de las fechas propuestas por las entidades beneficiarias cuando ello sea necesario para una óptima ejecución de la oferta programada y los fondos habilitados para ello.

En el caso de no dar comienzo a las acciones formativas en el plazo establecido, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el importe abonado más los intereses que correspondan, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo máximo de inicio de la acción formativa.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnado programado y por el importe del módulo establecido en el [anexo IV](#).

En las acciones formativas vinculadas con certificados profesionales, se establecen dos módulos económicos, uno para la formación en la entidad de formación y otro para la formación en empresa.

El importe del módulo económico que se aplicará al módulo “Básico de prevención de riesgos laborales” (FCOS02) será el establecido en el [anexo IV](#) para la formación en la entidad de formación de la acción formativa principal con la que se programe.

Los módulos económicos a aplicar no podrán superar la cuantía de los módulos económicos genéricos máximos recogidos en el anexo I de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.



El importe del módulo aplicable a una acción formativa en modalidad presencial para la que se autorice en parte el método “aula virtual”, se mantendrá inalterado.

2. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 8. Financiación.

1. La convocatoria tendrá carácter plurianual de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, financiándose con cargo al expediente de crédito plurianual número 2026/SCE/11 (2026/266).

El importe de la convocatoria asciende a una cuantía máxima de 15.850.000,00 euros, que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2026, 2027 y 2028, de la siguiente manera:

- Año 2026 (13.00.241A.485.12): 3.962.500,00 euros.
- Año 2027 (Presupuesto 2027): 5.547.500,00 euros.
- Año 2028 (Presupuesto 2028): 6.340.000,00 euros.

estando condicionado el otorgamiento de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La distribución de la cuantía total a conceder por anualidades presupuestarias tiene carácter estimado, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A este respecto, en el acuerdo de concesión de estas subvenciones que resuelva la convocatoria aprobada por la presente orden, se determinarán los compromisos de gastos imputables a cada ejercicio a que se extiendan, atendiendo al ritmo previsto de ejecución de las acciones formativas conforme al [artículo 6](#), de la siguiente forma:

- a) Al ejercicio 2026 se imputarán los compromisos de crédito correspondientes al anticipo de un 25 % del importe de las subvenciones, abonable tras su concesión.
- b) Al ejercicio 2027 se imputarán los compromisos de crédito correspondientes a los anticipos de un 35 % del importe de las subvenciones, abonable tras la acreditación del inicio.



c) Al ejercicio 2028 se imputarán los compromisos de crédito correspondientes a los pagos finales de hasta el 40 % restante de la subvención tras la finalización y justificación de las actividades formativas que hayan recibido el anticipo a que se refiere la letra b).

No obstante lo anterior, las cuantías asignadas y comprometidas entre los distintos ejercicios presupuestarios podrán ser objeto de redistribución con carácter posterior a la concesión, con el fin de adecuar los pagos al ritmo de inicio, ejecución y justificación de la actividad formativa, de acuerdo con lo establecido en esta orden, lo que exigirá del reajuste del expediente de crédito plurianual, de conformidad con lo establecido en la Orden HAC/10/2024, de 24 de junio, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de las autorizaciones de compromisos de gasto que afecten a ejercicios futuros y de tramitación anticipada.

De esta forma podrán detraerse compromisos de crédito adquiridos con cargo a los ejercicios 2026, 2027 y 2028 entre sí con el fin de proceder al reconocimiento de las obligaciones de pago cuando se dé la circunstancia que las motive (inicio o finalización y justificación de la actividad formativa).

2. La presente convocatoria contempla, un conjunto de especialidades y acciones formativas que es preciso programar y desarrollar dentro de siete ámbitos territoriales por las entidades de formación cuyo censo se encuentre dentro del ámbito territorial correspondiente, y que además se encuentren inscritas o acreditadas para ello.

Del total de la cuantía prevista en la convocatoria, al menos el 95 % se destinará a la financiación de las acciones formativas que tengan carácter prioritario, que son las que se correspondan con las del [anexo I](#), las del [anexo II](#) y las del [anexo III](#).

Se reserva un importe de 12.424.688,10 € del crédito disponible para programar las acciones formativas relacionadas en el [anexo I](#), las cuales se impartirán en modalidad presencial. Cuando no existan suficientes solicitudes de acciones formativas del [anexo I](#), el sobrante se destinará a subvencionar las acciones que se correspondan con especialidades formativas del [anexo II](#) y [anexo III](#).

No obstante lo anterior, cuando no existan suficientes solicitudes de acciones formativas de especialidades que tengan carácter prioritario, o cuando el Comité de Valoración en su informe proponga motivadamente una programación inferior a la cuantía del 95 % del importe destinado a financiar esta orden, el sobrante se destinará a la financiación de las acciones formativas de especialidades que no tengan carácter prioritario.

3. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado al ejercicio, si se producen renunciaciones de las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a las solicitudes que no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de las solicitudes subvencionadas según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estas solicitudes se puedan realizar en los plazos establecidos en esta orden. Para ello, se elaborará en su caso una lista de posibles sustitutos por orden de prelación, que se incluirá en la resolución de concesión



junto a las solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

4. La financiación de estas subvenciones estará constituida con fondos procedentes de la cuota de formación profesional, transferidos por la Administración General del Estado a través del Ministerio de Educación y Formación Profesional, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

Artículo 9. Solicitudes: plazo, forma y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

2. La solicitud de programación a presentar por cada entidad de formación identificada por su número de censo podrá únicamente incluir:

a) Especialidades formativas de las relacionadas en el [anexo I](#) correspondientes al ámbito territorial que le corresponda en función de la localidad en la que esté ubicado su centro de formación.

Los ámbitos territoriales y municipios vinculados son las siguientes:

ÁMBITO TERRITORIAL	MUNICIPIOS
SANTANDER	Santa Cruz de Bezana, Santander
TORRELAVEGA	Alfoz de Lloredo, Cartes, Miengo, Polanco, Reocín, Santillana del Mar, Suances, Torrelavega, Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Cieza, Los Corrales de Buelna, Molledo, San Felices de Buelna, Piélagos.
CAMARGO	Camargo, El Astillero, Marina de Cudeyo, Ribamontán al Mar y Ribamontán al Monte, Castañeda, Entrambasaguas, Liérganes, Medio Cudeyo, Miera, Penagos, Puente Viesgo, Riotuerto, San Roque de Riomiera, Sta. Mª de Cayón, Villaescusa, Corvera de Toranzo, Luenta, San Pedro del Romeral, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre.
COLINDRES	Argoños, Arnauero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Colindres, Escalante, Hazas de Cesto, Laredo, Meruelo, Noja, Santoña, Solórzano,



	Ampuero, Arredondo, Liendo, Limpias, Ramales de la Victoria, Rasines, Ruesga, Soba, Voto.
CASTRO URDIALES	Castro-Urdiales, Guriezo, Valle de Villaverde.
REINOSA	Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Hdad. de Campoo de Suso, Pesquera, Reinosa, Las Rozas, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	Cabezón de la Sal, Comillas, Los Tojos, Mazcuerras, Riente, Ruiloba, Udías, Valle de Cabuérniga, Herrerías, Lamasón, Polaciones, Rionansa, San Vicente Barquera, Tudanca, Valdáliga, Val de San Vicente, Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo de Liébana (Castro), Peñarrubia, Pesagüero, Potes, Tresviso, Vega de Liébana.

b) Cualquier especialidad del [anexo IV](#).

En ambos anexos figurarán especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales, especialidades formativas correspondientes a competencias clave para el acceso a los certificados profesionales y especialidades formativas que proporcionan los conocimientos del idioma necesario para poderse presentar a las pruebas de acreditación oficial del nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

Cada entidad de formación identificada con su número de censo, en su caso, no podrá presentar, con cargo a esta convocatoria, más de una solicitud.

Cuando se incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, sólo se podrá estimar la solicitud que se haya presentado en primer lugar, salvo desistimiento de las anteriores.

El número máximo de acciones formativas en la solicitud será de doce, existiendo libertad para distribuirlas entre las especialidades correspondientes a su ámbito territorial [del anexo I](#) y las especialidades formativas relacionadas en el [anexo IV](#).

- Si la solicitud contuviese especialidades formativas prioritarias, el número de acciones formativas en la solicitud podrá alcanzar las doce, con el límite de una acción formativa por especialidad.

- Si la solicitud contuviese especialidades formativas no prioritarias, el número de acciones formativas en la solicitud no podrá superar las cinco con el límite de una acción formativa por especialidad.



No obstante lo anterior, tanto para las especialidades formativas prioritarias como no prioritarias del nivel 1 y 2, se establecen las siguientes especialidades en las que el límite en la solicitud será de dos acciones formativas por especialidad:

- Especialidades formativas de nivel uno.
- Especialidades formativas pertenecientes a las siguientes áreas y familias profesionales:
 - ÁREA PROFESIONAL: PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN (AFDP)
 - ÁREA PROFESIONAL: CULTIVOS EXTENSIVOS (AGAC)
 - ÁREA PROFESIONAL: FRUTICULTURA (AGAF)
 - ÁREA PROFESIONAL: HORTICULTURA (AGAH)
 - ÁREA PROFESIONAL: GANADERÍA (AGAN)
 - ÁREA PROFESIONAL: FORESTAL (AGAR)
 - ÁREA PROFESIONAL: AGRICULTURA (AGAU)
 - ÁREA PROFESIONAL: JOYERÍA Y ORFEBRERÍA (ARTB)
 - ÁREA PROFESIONAL: RECUPERACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO ARTÍSTICOS (ARTR)
 - ÁREA PROFESIONAL: VENTA (COMV)
 - ÁREA PROFESIONAL: MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS (ELEM).
 - ÁREA PROFESIONAL: INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN (ELES)
 - ÁREA PROFESIONAL: EFICIENCIA ENERGÉTICA (ENAC)
 - ÁREA PROFESIONAL: ENERGÍA RENOVABLES (ENAE)
 - ÁREA PROFESIONAL: GAS (ENAS)
 - ÁREA PROFESIONAL: CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA (ENAT)
 - FAMILIA PROFESIONAL: EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL (EOC)
 - FAMILIA PROFESIONAL: FABRICACIÓN MECÁNICA (FME)
 - ÁREA PROFESIONAL: ALOJAMIENTO (HOTA)
 - ÁREA PROFESIONAL: TURISMO (HOTT)
 - ÁREA PROFESIONAL: AGROTURISMO (HOTU)
 - ÁREA PROFESIONAL: MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES (IMAI)
 - ÁREA PROFESIONAL: MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL (IMAQ)
 - ÁREA PROFESIONAL: FRÍO Y CLIMATIZACIÓN (IMAR)
 - FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN PERSONAL (IMP)
 - ÁREA PROFESIONAL: ESPECTÁCULOS EN VIVO (IMSE)
 - ÁREA PROFESIONAL: LÁCTEOS (INAE)
 - ÁREA PROFESIONAL: PANADERÍA, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y MOLINERÍA (INAF)
 - ÁREA PROFESIONAL: CÁRNICAS (INAI)
 - ÁREA PROFESIONAL: PRODUCTOS DE LA PESCA (INAJ)
 - ÁREA PROFESIONAL: CONSERVAS VEGETALES (INAV)
 - ÁREA PROFESIONAL: PRODUCCIÓN CARPINTERÍA Y MUEBLE (MAMD)
 - ÁREA PROFESIONAL: CARPINTERÍA Y MUEBLE (MAMR)
 - FAMILIA PROFESIONAL: QUÍMICA (QUI)
 - ÁREA PROFESIONAL: ATENCIÓN SANITARIA (SANT)
 - ÁREA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y PREVENCIÓN (SEAD)
 - ÁREA PROFESIONAL: SERVICIOS AL CONSUMIDOR (SSCI)
 - ÁREA PROFESIONAL: ASISTENCIA SOCIAL (SSCS)



- ÁREA PROFESIONAL: FERROCARRIL Y CABLE (TMVB)
- ÁREA PROFESIONAL: ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS (TMVG)
- ÁREA PROFESIONAL: CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POR CARRETERA (TMVI)
- ÁREA PROFESIONAL: CARROCERÍA DE VEHÍCULOS (TMVL)

Las entidades de formación que estén inscritas para la impartición de las especialidades de competencia clave podrán solicitar, además, hasta cuatro acciones formativas de dichas especialidades. No obstante, el número de especialidades con código (FCOV26) competencias clave nivel 2 para certificados profesionales con idiomas: comunicación en lengua castellana, competencia matemática y comunicación en lengua extranjera (Inglés), (FCOV27) competencias clave nivel 2 para certificados profesionales sin idiomas: comunicación en lengua castellana y competencia matemática, (FCOV28) competencias clave nivel 3 para certificados profesionales con idiomas: comunicación en lengua castellana, competencia matemática y comunicación en lengua extranjera (Inglés), y (FCOV29) competencias clave nivel 3 para certificados profesionales sin idiomas: comunicación en lengua castellana y competencia matemática, no podrá ser superior a dos. Si solicitan competencia clave en lengua castellana, será obligatorio solicitar competencia clave matemática del mismo nivel y/o viceversa.

La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación incondicionada de la presente convocatoria.

3. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de la convocatoria, irán acompañadas de la documentación requerida, y se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática GESFOR que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página Web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) o de la del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es). Para su acceso será imprescindible que la persona representante legal de la entidad disponga de certificado digital.

En el caso de que la solicitud deba ir firmada por más de una persona representante legal, la solicitud de subvención se presentará firmada electrónicamente por una de ellas y se aportará por cada representante adicional un documento firmado electrónicamente en el que manifieste conformidad con la solicitud y documentación presentada por la persona firmante de la solicitud de subvención.

No será necesario aportar la documentación que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se mantenga vigente y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el solicitante identifique el documento/s afectado/s.
- Que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.



- Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

- Que el solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la entidad interesada, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la empresa solicitante, caso de ser necesario.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria

6. La información sobre el tratamiento de datos a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y/o justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

a) Documento acreditativo de la identidad de la persona física solicitante o de la persona física representante de la entidad solicitante.

b) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



c) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Este tratamiento de datos no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será el mismo que el previsto en el apartado anterior. Si no presentara dicho consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y/o justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha aportación, el Servicio Cántabro de Empleo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

7. Las solicitudes contendrán:

a) Declaración responsable en la que se haga constar que no se incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional.

c) Declaración responsable de que la entidad de formación no ha sido excluida del acceso a beneficios por la comisión de infracciones reguladas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

d) En el caso de que la solicitud se refiera a una acción formativa vinculada a la obtención de certificado profesional que contenga formación en empresa, compromiso de realización de la misma.

e) Declaración responsable de poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la presente solicitud para el tratamiento informático de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

f) Declaración responsable de solvencia de la entidad de formación para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

g) Declaración responsable de que, en el supuesto de obtener la condición de beneficiaria, se compromete a realizar una gestión de calidad, con transparencia y eficiencia en la utilización de recursos públicos, estando este compromiso referido al seguimiento de la



impartición y asistencia de todas las personas participantes, a su satisfacción con el desarrollo de la acción formativa, sus contenidos, sus resultados, la calidad del profesorado y las modalidades de impartición.

h) La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores.

i) La fecha estimativa de inicio de la acción formativa correspondiente.

j) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

k) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y documentación que la acompañe.

8. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Si la entidad solicitante es una persona jurídica, las solicitudes irán acompañadas de copia del poder suficiente y subsistente a favor de la persona física que suscribe la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que la persona representante firme la solicitud haciendo uso de un certificado electrónico de representación de persona jurídica.

b) Para las entidades solicitantes que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán presentar la documentación prevista en el artículo 13.3.bis. letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Para las entidades solicitantes que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán presentar la documentación prevista en el artículo 13.3.bis. letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Las entidades solicitantes podrán presentar, en caso de solicitar valoración, documentación acreditativa de estar en posesión de un sistema acreditado de excelencia de la calidad para la gestión de la formación.

9. El Servicio Cántabro de Empleo podrá requerir en cualquier momento del procedimiento si lo considera necesario, la presentación de documentos originales, para su cotejo en aquellos documentos que se presenten mediante copia simple.

10. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el



momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, tendrá la consideración de infracción muy grave en el orden social, la presentación de una declaración responsable falseada con la intención de obtener la subvención o habiéndola obtenido. Se entenderá cometida una infracción por cada entidad de formación y acción formativa. Además de las sanciones pecuniarias aplicables, las entidades infractoras serán sancionadas con la pérdida automática y de forma proporcional al número de personas trabajadoras afectadas por cada infracción, de las ayudas, bonificaciones y, en general, los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo o formación profesional para el empleo, con efectos desde la fecha en que se cometió la infracción. Así mismo, las entidades infractoras serán excluidas del acceso a tales ayudas, subvenciones, bonificaciones y beneficios por un período de cinco años, con efectos desde la fecha de la resolución que imponga la sanción.

Además, quedarán obligadas, en todo caso, a la devolución de las cantidades obtenidas indebidamente y las no aplicadas o aplicadas incorrectamente.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo 10. Procedimiento: ordenación e instrucción.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se inicia de oficio mediante la presente orden y se realizará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acuerda la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducen a la mitad los plazos establecidos en esta orden relativos al procedimiento de concesión, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las notificaciones que, durante el procedimiento, incluidos los requerimientos, deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en tablón de



anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.cantabria.es/>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Formación dispondrá la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

3. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Determinar, conocer y comprobar los datos relativos a la actuación subvencionable, así como verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en esta orden y, si advirtiese defectos u omisiones en la documentación exigida, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al ser de aplicación la tramitación de urgencia.

b) Solicitar asesoramiento y cuantos informes estime necesarios para resolver.

4. Para la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta orden, se constituirá un Comité de Valoración que estará presidido por la persona titular de la Subdirección General de Planificación y Gestión del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue, y formarán parte del mismo como vocales dos funcionarios o funcionarias del Servicio Cántabro de Empleo, y un funcionario o una funcionaria del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario o secretaria.

5. El Comité de Valoración, a la vista de las solicitudes presentadas, planificará las acciones formativas objeto de programación de la siguiente forma:

a) En primer lugar, efectuará la valoración de solicitudes para acciones formativas del [anexo I](#), proponiendo la concesión de subvención a las entidades solicitantes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.

b) En segundo lugar se procederá a programar las acciones formativas solicitadas que se correspondan con las especialidades vinculadas con oficios detalladas en el [anexo II](#).

c) En tercer lugar, para programar el resto de acciones formativas, establecerá un número máximo de acciones de la misma especialidad a impartir por localidad, dando prioridad a las acciones formativas que se correspondan con los certificados profesionales, prestando especial atención a las necesidades formativas en cada zona de influencia.



En todo caso, el Servicio de Formación recabará del Servicio de Intermediación y Orientación Profesional informe sobre necesidades formativas detectadas en la gestión de las ofertas de empleo por parte de las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

6. Evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha valoración se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

a) Informes de evaluación de centros y cursos respecto a las especialidades del área profesional en que se encuadre cada acción formativa solicitada. **Hasta 20,00 puntos.**

En este criterio se valorarán los PEC3 de evaluación y seguimiento de cursos programados en modalidad presencial en Cantabria, en los años 2022, 2023 y 2024 siempre que hayan finalizado, y que el porcentaje de abandono no sea superior al 50 por ciento, que se correspondan con especialidades de la misma área profesional de cada una de las acciones solicitadas por la entidad de formación, con la puntuación más beneficiosa obtenida en dichos años, de la siguiente manera:

1.º Hasta 300 puntos	1,00 puntos
2.º De 301 a 325 puntos	3,20 puntos
3.º De 326 a 350 puntos	5,60 puntos
4.º De 351 a 375 puntos	8,00 puntos
5.º De 376 a 400 puntos	10,40 puntos
6.º De 401 a 425 puntos	12,80 puntos
7.º De 426 a 450 puntos	15,20 puntos
8.º De 451 a 475 puntos	17,60 puntos
9.º Más de 475 puntos	20,00 puntos

b) Experiencia acreditada de la entidad de formación en la impartición de acciones del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en modalidad presencial, en Cantabria. **Hasta 17,00 puntos.**

En este criterio, la experiencia vendrá determinada por tres parámetros; por un lado, la antigüedad de la entidad de formación, por otro lado, el número de alumnado programado en los años 2023 y 2024, y, por último, el número de horas programadas en los años 2023 y 2024, de la siguiente forma:

1.º La antigüedad, a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», se valorará con un máximo de 5,00 puntos y un mínimo de 1,00



puntos, dando de esta forma puntuación a las entidades de formación de reciente inscripción y/o acreditación, de la siguiente manera:

- Mayor de 30 años	5,00 puntos
- Mayor de 25 años, hasta 30 años incluido	4,00 puntos
- Mayor de 20 años, hasta 25 años incluido	3,50 puntos
- Mayor 15 años, hasta 20 años incluido	3,00 puntos
- Mayor de 10 años, hasta 15 años incluido	2,50 puntos
- Mayor de 5 años hasta 10 años incluido	2,00 puntos
- Mayor de 2 años hasta 5 años incluido	1,50 puntos
- Igual o inferior a 2 años	1,00 puntos

2.º El alumnado programado se valorará con un máximo de 7,00 y un mínimo de 1,00 punto, de la siguiente manera:

- Hasta 30 alumnos/as	1,00 puntos
- De 31 a 60 alumnos/as	2,00 puntos
- De 61 a 90 alumnos/as	3,00 puntos
- De 91 a 120 alumnos/as	4,00 puntos
- De 121 a 195 alumnos/as	5,00 puntos
- De 196 a 270 alumnos/as	5,50 puntos
- De 271 a 350 alumnos/as	6,00 puntos
- De 351 a 440 alumnos/as	6,5 puntos
- Más de 440 alumnos/as	7,00 puntos

Se entiende por alumnado programado el aprobado deducido el de acciones formativas objeto de renuncia presentada y el de acciones formativas que no hubieran iniciado en plazo.

3.º Las horas programadas se valorarán con un máximo de 5,00 y un mínimo de 1 puntos, de la siguiente manera:

- Hasta 500 horas	1,00 puntos
-------------------	-------------



- De 501 a 1.500 horas	1,50 puntos
- De 1.501 a 2.250 horas	2,00 puntos
- De 2.251 a 3.000 horas	2,50 puntos
- De 3.001 a 4.000 horas	3,00 puntos
- De 4.001 a 5.000 horas	3,50 puntos
- De 5.001 a 6.000 horas	4,00 puntos
- De 6.001 a 7.000 horas	4,50 punto
- Más de 7.000 horas	5,00 puntos

Se entiende por horas programadas las aprobadas deducidas las de las acciones formativas objeto de renuncia presentada y las de las acciones formativas que no hubieran iniciado en plazo.

c) Prácticas profesionales no laborales realizadas en empresas de los cursos programados en los años 2022, 2023 y 2024 en la especialidad solicitada. **Hasta 15 puntos.**

Se valorará en cada especialidad formativa la realización de prácticas (no contenidas en la formación de especialidades conducentes a la obtención de Certificado profesional) de los cursos programados en los años 2022, 2023 y 2024 con 1 punto por alumno/a que haya realizado prácticas hasta un máximo de 15 puntos.

d) Acciones que, por su lugar de impartición y la escasez de oferta en la localidad donde se desarrolle la acción formativa, se considere necesaria su programación: **25 puntos.**

e) La acreditación de la entidad de formación, y al respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de contar con una certificación independiente de excelencia en la calidad EFQM, acreditado con sello EFQM superior a 200 puntos: **3 puntos.**

Para obtener puntuación en este apartado, la certificación deberá estar vigente a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.C. (Boletín Oficial de Cantabria) y tratarse de un sello EFQM concedido a la entidad al respecto de la infraestructura que haga posible la impartición de la formación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, extremos que deberán estar acreditados de manera indubitada en la documentación presentada.

f) Acciones formativas dirigidas, a todos o alguno de los colectivos prioritarios establecidos en el [artículo 3.4](#): **20 puntos.**

No obstante, no se valorarán en este apartado las acciones formativas en las que la oficina de empleo haya emitido informe en las que se ponga de manifiesto las especiales



dificultades en la cobertura del colectivo solicitado en la respectiva acción formativa o así lo ponga de manifiesto la oficina de empleo en base a su experiencia en la búsqueda de candidatos para acciones formativas de esa especialidad.

La adjudicación de esta puntuación obligará a que los participantes pertenezcan a estos colectivos, salvo que se acredite la existencia de plazas vacantes en número no superior a la mitad de las programadas, en cuyo caso, para completar la selección del alumnado podrán participar el resto de personas trabajadoras desempleadas y ocupadas previstas en el [artículo 3](#), previa autorización del Servicio Cántabro de Empleo.

7. En caso de empate entre solicitantes de una misma especialidad formativa programada, éste se resolverá a favor de la entidad que tenga una mejor puntuación de entre los criterios descritos anteriormente y en el orden establecido para los mismos.

8. No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

9. El Servicio de Formación, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la



desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las empresas o personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Igualmente se hará constar que la subvención es objeto de financiación a través de fondos transferidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

3. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses (al ser de aplicación la tramitación de urgencia), contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

La notificación hará sucinta mención de las obligaciones fiscales de las entidades beneficiarias, especialmente a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. La resolución adoptada por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, ante la Sección de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal de Instancia de Santander, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados,



nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Artículo 12. Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación o modificaciones de la misma. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución de la acción formativa, podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

La solicitud de modificación de resolución deberá realizarse, ante el órgano concedente, mediante la presentación de una memoria justificativa, adjuntando aquella documentación que a su derecho convenga, y fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria. Tendrá que formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del correspondiente plazo de ejecución, siempre que no concurren situaciones de fuerza mayor que lo impidan.

A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no les será de aplicación lo dispuesto en [este artículo](#), siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención, debiendo no obstante comunicar tal circunstancia al Servicio Cántabro de Empleo en el momento en que se produzcan.

2. Las solicitudes de modificación se tramitarán por el Servicio de Formación, y previo informe del Comité de Valoración, serán resueltas por el Servicio Cántabro de Empleo. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros y no afecta a la valoración técnica obtenida por la solicitud presentada por el beneficiario.



Tampoco podrán autorizarse las modificaciones que supongan incumplimiento de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para la ejecución de los fondos que financian las acciones formativas subvencionadas.

3. El Servicio Cántabro de Empleo deberá dictar resolución motivada aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha de su presentación electrónica. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Las resoluciones de modificación podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Artículo 13. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará de manera fraccionada, según lo establecido en el [apartado 2](#).

En todo caso, los pagos estarán condicionados a que las entidades beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

2. Una vez recaída resolución de concesión de la subvención se abonará de oficio a cada entidad beneficiaria el 25 % de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

Acreditado el inicio de la acción formativa por la entidad beneficiaria, se anticipará el pago de un 35 % adicional, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración. Se entenderá acreditado el inicio de la acción formativa con la aportación por la entidad de formación de la copia del documento de control de firmas del alumnado, correspondiente a los dos primeros días de la acción formativa, o del documento que acredite la puesta en marcha de la acción formativa, según modelo facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo, debidamente cumplimentado.

El 40 % restante del importe de la subvención se abonará una vez finalizada y justificada la acción formativa.

Artículo 14. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento del objeto de la subvención concedida y la aplicación de los fondos se realizará por el beneficiario de forma individualizada para cada acción formativa, revistiendo la modalidad de justificación a través de módulos.



2. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la acción formativa subvencionada en los términos establecidos en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación, desglosada para cada acción formativa, en los modelos normalizados que al efecto se faciliten:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

1.º Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, y en el que se detalle el número de horas impartidas y la relación del alumnado participante en la acción formativa, indicando de cada uno de ellos, el número de horas lectivas efectivamente realizadas, las faltas de asistencia justificadas y no justificadas, en concordancia con las hojas de asistencia firmadas por el alumnado y los justificantes de las faltas de asistencia aportados. Tendrá la consideración de alumnado participante, aquel que permanezca en la acción formativa al menos cinco días lectivos o, en acciones formativas de corta duración (aquellas que tengan una duración de menos de 25 días lectivos), aquel que permanezca en la acción formativa al menos un 20 por ciento de los días lectivos.

2.º Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en esta convocatoria.

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.º La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

c) La aplicación de la opción de justificación a través de módulos económicos no exime a las entidades beneficiarias del deber de cumplir la legislación sectorial en materia financiera, fiscal, contable y laboral, especialmente en lo referente a contabilidad de los gastos, abono de salarios al personal, ingresos de las cotizaciones a la Seguridad Social, facturación y subcontratación.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la



obligación de cada beneficiaria de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

A los efectos de lo previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se entiende por módulo económico el coste por participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública.

Los módulos económicos a aplicar serán los establecidos en el [anexo IV](#) de la presente orden.

Una vez realizada la acción formativa, la liquidación de la subvención se realizará en función del alumnado participante que haya finalizado la formación. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo será el siguiente:

- Alumno/a finalizado/a por horas de formación impartidas en entidad de formación y por el módulo económico establecido, a lo que hay que añadir en caso de certificados profesionales, alumno/a finalizado/a por horas impartidas en empresa u organismo equiparado y por el módulo económico establecido.

Si se produjeran abandonos de personas participantes se podrán incorporar otras a la formación en lugar de aquéllas. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 % de la duración de la acción formativa. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad a los mencionados periodos, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 20 % del número del alumnado participante que la hubieran iniciado.

A los efectos de determinar la subvención una vez realizada la acción formativa, se considerará que cada alumno/a participante ha finalizado la misma cuando haya asistido, al menos, al 75 % de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación. A estos efectos, las faltas debidamente justificadas se considerarán a efectos del cómputo de asistencia.

Excepcionalmente, y por causa de ausencia debidamente justificada, se podrá considerar a los participantes cuya asistencia sea al menos de un 65 por ciento y hayan superado con evaluación positiva todos los módulos que componen la acción formativa, considerando a este alumnado como que ha finalizado la formación. A estos efectos, se considerarán faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por la dirección del centro. El alumnado aportará la documentación que justifique de manera veraz la causa de las ausencias.

En el supuesto de que a un alumno/a participante se le hubiera concedido por resolución la convalidación de realización de algún módulo profesional, a excepción del módulo de formación en empresa, o estuviera exento de la realización del módulo "Básico de



prevención de riesgos laborales" (FCOS02), las horas correspondientes al módulo profesional se considerarán a efectos del cómputo de asistencia.

A efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de trabajadores desempleados, aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que el abandono en el curso tenga lugar con posterioridad al período de sustitución, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que hayan asistido, al menos, al 25 por ciento de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación, en el supuesto de enfermedad grave, o el 75 por ciento de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación, en el resto de supuestos.

No se considerará que el alumno ha finalizado la acción formativa cuando la contratación se produzca en un plazo superior a un mes a contar desde el último día de asistencia al curso.

En el caso de que la acción formativa esté vinculada a certificados profesionales, las referencias realizadas en los tres párrafos anteriores a la acción formativa se entienden hechas a todos los módulos profesionales programados.

3. El plazo para la justificación de la acción formativa será de dos meses tras su finalización.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación anterior, el Servicio Cántabro de Empleo requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará consigo el inicio del procedimiento de revocación y reintegro, o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, o cuando la cuantía a percibir por el beneficiario no coincida con la autoliquidación practicada por éste, el Servicio Cántabro de Empleo pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas.

5. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. Una vez presentada la documentación señalada en el [apartado 2 de este artículo](#), el Servicio de Formación realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la cuantía satisfecha a la entidad beneficiaria en concepto de anticipo, o que se



han incumplido total o parcialmente los requisitos establecidos en la normativa aplicable a la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la entidad interesada junto a los resultados de la comprobación técnico-económica, acompañando modelo de autoliquidación 046 cumplimentado por el Servicio de Formación, concediendo un plazo de quince días a la entidad beneficiaria para que proceda a su reintegro voluntario y acredite el ingreso del mismo, indicando, además, que en caso de no realizarlo en el plazo establecido, se procederá a iniciar el correspondiente expediente de revocación y reintegro total o parcial de la subvención concedida conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido superior a la cuantía satisfecha a la entidad beneficiaria en concepto de anticipo, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica, y se procederá al pago de la liquidación final.

7. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 15. Evaluación de la programación.

En el seno del Diálogo Social se evaluará el resultado de la convocatoria con el fin de proponer las medidas necesarias para cubrir todas aquellas especialidades con demanda que, por no ser ofertadas por las entidades de formación, no sean objeto de programación, pudiendo proponer su prioritaria programación a través de la red pública de centros de formación.

De las conclusiones de dicha evaluación se informará al Consejo de Formación Profesional de Cantabria.

Artículo 16. Desarrollo de las acciones formativas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo regulará el procedimiento por el que se desarrollen las acciones formativas mediante el establecimiento de un manual de procedimiento, el cual será facilitado a cada entidad beneficiaria.

En el mismo se recogerá el conjunto de instrucciones que regirán el proceso de selección del alumnado y su desarrollo, así como la tramitación de la documentación requerida. Las entidades beneficiarias remitirán, en el soporte y plazo que se determine, cuanta



información el Servicio Cántabro de Empleo estime precisa sobre el desarrollo de dichas acciones.

2. En la selección de las personas trabajadoras que vayan a participar en el programa de formación la entidad de formación colaborará atendiendo a las prioridades del programa de formación y a criterios de igualdad y de objetividad.

Para acceder a la formación de los módulos profesionales de los certificados profesionales de los niveles de cualificación profesional 2 y 3, el alumnado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, el artículo 75 y Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como en los Reales Decretos por los que se regula cada certificado profesional.

En caso de que las personas seleccionadas sean desempleadas, las entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar de manera inmediata al Servicio Cántabro de Empleo las renunciaciones, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte de aquéllas, con indicación de las causas de dichas circunstancias. Además, deberán comunicar, una vez finalizada la formación, respecto de todas las personas participantes, el resultado de la evaluación de su aprendizaje.

Salvo autorización del Servicio Cántabro de Empleo, no se iniciará ninguna acción formativa si no se dispone para ello del 100 por cien del número de alumnos/as programados/as.

3. El alumnado deberá asistir, seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen, no alterar el desarrollo de las mismas, no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases y cumplir con el horario de la acción formativa. El incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer su exclusión. Será causa de exclusión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada como el adelanto en la salida o las ausencias durante parte de las horas lectivas. Además, constituirá causa de exclusión de las acciones formativas el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mismo mes.

El alumnado que esté realizando una acción formativa de certificado profesional en la que algún módulo profesional de dicha acción formativa ya lo tenga superado por haberlo realizado anteriormente, podrá solicitar la convalidación del mismo. La solicitud de convalidación de este módulo, acompañado de copia de la certificación, u otra documentación que acredite su superación, se presentará con una antelación mínima de quince días previos al inicio del módulo profesional respecto del que solicita la convalidación, y se resolverá por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de un mes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo. En tanto no se reciba la resolución de



convalidación, el alumno o la alumna en cuestión tendrá la obligación de asistir a la formación.

Por otra parte, el alumnado que haya superado el módulo “Básico de prevención de riesgos laborales” (FCOS02) en esta convocatoria, quedará exento del mismo en las siguientes acciones formativas de la misma familia profesional en la que pudieran participar.

4. Las personas participantes en las acciones formativas deberán comunicar a la entidad de formación donde se realicen las mismas, los cambios que pudieran producirse en su situación laboral durante el desarrollo de dichas acciones formativas.

5. Cada entidad beneficiaria deberá remitir al Servicio Cántabro de Empleo las comunicaciones relativas al inicio, cualquier modificación posterior y en su caso finalización de la formación, en los plazos y forma establecidos en el manual de procedimiento.

En dichas comunicaciones se reflejará la situación laboral del alumnado, desempleado u ocupado.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

Cuando la acción formativa sea un certificado profesional la entidad de formación deberá aportar un convenio o acuerdo con los titulares de los centros de trabajo donde se realice este módulo. Dicha documentación se presentará junto con la comunicación de inicio, o una vez iniciada la acción formativa, hasta un mes antes del comienzo de la formación en empresa u organismo equiparado.

Antes del inicio del módulo de formación en empresa, en el supuesto de causa de fuerza mayor, la entidad de formación podrá solicitar la modificación de la empresas o empresas donde se realice la formación en empresa u organismo equiparado. La persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá sobre dicha solicitud. Si transcurrido un plazo de un mes no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

Cuando durante el desarrollo de las acciones formativas, y pese a haberse intentado completar el número de participantes, éste disminuya hasta una cantidad igual o inferior al 60 % del que fue programado, dichas acciones podrán ser suspendidas por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo con el fin de completar la selección del alumnado, por un periodo de hasta quince días, siempre y cuando no hayan transcurrido más del 25 % de las horas lectivas.



Por circunstancias sobrevenidas, la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo podrá, mediante resolución motivada, autorizar de oficio o a instancia de parte la suspensión temporal, por un periodo de hasta quince días, o definitiva de la acción formativa.

6. El número de horas semanales programadas para el alumnado no podrá ser superior a cuarenta horas, con un límite diario de cinco horas y media lectivas para la formación en entidad de formación, salvo autorización expresa del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo, y con un límite diario de ocho horas lectivas para la formación en empresa u organismo equiparado. La impartición de la formación presencial deberá realizarse favoreciendo la conciliación de vida personal, familiar y formativa del alumnado al que está dirigido.

7. La evaluación de la formación de los Certificados profesionales se realizará de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, así como sus normas de desarrollo.

Las pruebas de evaluación deberán realizarse para todo el alumnado al mismo tiempo, salvo autorización expresa del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo. Para que el alumnado pueda presentarse a la prueba de evaluación final de un módulo, deberá justificar una asistencia de, al menos, el 75 % de las horas totales del mismo, desde el momento de su incorporación al mismo.

8. La acreditación de la formación se realizará mediante la entrega del correspondiente certificado o acreditación, tras la finalización de la acción formativa, conforme a lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y según el procedimiento establecido por el Servicio Cántabro de Empleo.

9. Cuando el Servicio Cántabro de Empleo detecte anomalías que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación o el incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos, podrá, mediante resolución motivada, decretar de oficio la suspensión temporal de la acción formativa concediendo trámite de audiencia a la entidad beneficiaria por un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, previa propuesta del Servicio de Formación, resolverá la procedencia sobre la suspensión definitiva de la acción formativa.

10. Las actividades de tutoría para el refuerzo de los contenidos formativos al alumnado sólo podrán ser efectuadas por el personal docente incluido en el documento de comunicación de inicio del curso, o en sus posibles modificaciones, y respecto de los módulos que tengan autorizado impartir. En ningún caso el número de horas de tutorías para el refuerzo formativo de un módulo podrá superar las horas programadas del mismo. Junto con la documentación de seguimiento del curso deberá aportar documento de tutorías en el que se identifique al participante tutorizado o tutorizada, duración, horario, módulo tratado y firma de participante y tutor o tutor.



Las tutorías se deberán realizar en la misma jornada de la acción formativa, antes, previo a su inicio, o a continuación de la misma, siempre en el mismo horario del curso de mañana o tarde.

11. Para poder impartir la formación correspondiente a cada uno de los módulos profesionales de los certificados profesionales, el personal docente deberá reunir los requisitos establecidos en los Reales Decretos por el que se regula cada certificado profesional, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, así como sus normas de desarrollo o las instrucciones que al respecto se determinen por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

En los módulos formativos en los que se requiere acreditación mediante formaciones oficiales y experiencia profesional, se podrá considerar como equivalente la experiencia docente a la experiencia profesional en el ámbito de la unidad de competencia en la que se asocia dicha formación, siempre y cuando se disponga de acreditación mediante formaciones oficiales.

12. Cuando en la ejecución de las acciones formativas se produzcan bienes, la entidad de formación no podrá obtener beneficio económico de ello, pudiendo ceder los bienes a instituciones públicas o a instituciones privadas declaradas de utilidad pública y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 17. Seguro de accidentes y responsabilidad civil.

1. Será obligatorio suscribir un seguro de accidentes para las personas participantes en las acciones formativas. El riesgo de accidente derivado de la asistencia a las mismas o a las tutorías estará cubierto por una póliza siempre sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

a) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria para cualquier accidente ocurrido durante el horario de desarrollo de la acción formativa y las tutorías, incluyendo las salidas, visitas autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumnado desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

b) Una indemnización mínima de 30.000,00 euros por fallecimiento y mínima de 60.000,00 euros por invalidez permanente (en cualquiera de sus modalidades), derivadas ambas situaciones de un accidente en la acción formativa, en salidas - visita y en el desplazamiento.

2. La entidad de formación a la que corresponda realizar este seguro de accidentes estará obligada a mantenerlo durante todo el periodo lectivo en que cada participante permanezca de alta en la acción formativa.



3. El alumnado del módulo de formación en empresa deberá estar asegurado con las mismas coberturas que para la acción formativa principal.
4. Así mismo, también será obligatoria suscribir una póliza de responsabilidad civil frente a terceros, con una cobertura mínima de 150.000,00 euros, de forma que cubra los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se puedan producir por los participantes.
5. La póliza del seguro de accidentes y de responsabilidad civil de los participantes, así como su justificante de pago, deberá aportarse al Servicio Cántabro de Empleo, para la impartición de los módulos profesionales, con carácter previo al inicio de la acción formativa.
6. El Servicio Cántabro de Empleo queda exonerado de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de la formación.

Artículo 18. Subcontratación.

1. La ejecución de las acciones subvencionadas será realizada directamente por la entidad beneficiaria, sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación directa por parte de la entidad beneficiaria del personal docente para la impartición de la formación subvencionada sin que medien terceros, no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas. Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la acción formativa subvencionada y la contratación con un tercero de la puesta a disposición de los medios técnicos para la formación en aula virtual o en modalidad virtual (teleformación), siempre que la entidad beneficiaria mantenga el control del acceso y aprendizaje del alumnado y de las personas responsables de la tutoría.
2. La entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de, programación y coordinación de cada acción formativa, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Servicio Cántabro de Empleo, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.
3. Las entidades beneficiarias que impartan certificados profesionales que contengan formación en empresa podrán subcontratar hasta un 100 % del importe de la subvención correspondiente a esta formación.

Artículo 19. Derechos y obligaciones del alumnado.

A) Derechos:



1. La participación del alumnado en cualquier actividad formativa de las reguladas en la presente orden será absolutamente gratuita.

2. El alumnado tendrá cubierto el riesgo de accidente que se pueda producir como consecuencia de la asistencia a los cursos o a las tutorías, así como el riesgo «in itinere», incluyendo la realización de la formación en empresa o empresas distintas a la entidad beneficiaria.

3. Podrán tener derecho a becas o ayudas, de acuerdo con lo especificado en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo, o norma que lo sustituya.

4. El alumnado tendrá a su disposición las infraestructuras, equipos y materiales previstos para el desarrollo de la acción formativa durante el calendario previsto para la misma. Asimismo, se les cederá el uso del material didáctico y de consumo necesario para recibir la formación que les permita adquirir las competencias profesionales previstas.

5. Recibirán un certificado o diploma que acredite su aprovechamiento, siempre que reúnan todas las condiciones que se indican a continuación:

a) Que finalicen la acción formativa, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa.

b) Que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, todos los módulos del curso.

c) Que hayan asistido al menos al 75 % de las horas lectivas de la acción formativa desde el momento de su incorporación al mismo.

6. En el caso de formación vinculada a los certificados profesionales, recibirán un certificado de competencia que acredite su aprovechamiento, siempre que reúnan todas las condiciones que se indican a continuación:

a) Que finalicen el módulo profesional, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa.

b) Que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, el módulo profesional.

c) Que hayan asistido al menos al 75 % de las horas lectivas del módulo profesional desde el momento de su incorporación al mismo.

B) Obligaciones:



1. El alumnado participante en los cursos tiene la obligación de asistir, seguir los mismos con aprovechamiento, no alterar su normal desarrollo, observar las normas de seguridad, no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases y cumplir con el horario de la acción formativa. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión del curso. Será causa de exclusión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada, como el adelanto en la salida o las ausencias durante parte de las horas lectivas.

El hecho de tener más de tres faltas de asistencia sin justificar en un mismo mes será causa de baja en el curso. Serán consideradas causas justificadas las que se contemplan como contingencias o riesgos comunes (como enfermedad común, accidente no laboral, maternidad, paternidad, etc.) y contingencias o riesgos profesionales en el sistema de la Seguridad Social (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), el cumplimiento de una obligación personal impuesta por la Administración, así como las que se establezcan en el manual de procedimiento.

En caso de producirse causa de exclusión por no seguir el curso con aprovechamiento, alterar el desarrollo de las mismas, no observar las normas de seguridad, provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases y el no cumplimiento del horario de la acción formativa, a criterio del responsable del mismo, la entidad de formación trasladará al Servicio Cántabro de Empleo escrito haciendo constar las circunstancias del caso, con propuesta de exclusión de la persona participante. La persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo formulará escrito a la persona interesada, poniéndole de manifiesto los hechos fundamento de la propuesta de exclusión, pudiendo adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La persona interesada podrá contestar en el plazo de tres días sobre los hechos reflejados en el escrito citado. Si se presentaran alegaciones, se dará traslado de las mismas a la entidad de formación, para que en el plazo de tres días se ratifique en su propuesta, la retire o modifique. Transcurridos dichos plazos, previa propuesta del Servicio de Formación, la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá lo procedente.

2. El alumnado deberá conservar y mantener en buen uso todo lo que la entidad de formación pone a su disposición: las infraestructuras, el material de consumo, los equipos, las herramientas y el material didáctico.

3. Deberá, asimismo, autorizar al Servicio Cántabro de Empleo para su comprobación, o presentar en tiempo y forma la documentación exigida, para la acreditación de las condiciones para ser alumno/a, así como la correspondiente a la causa que se alegue para abandonar el curso (contrato de trabajo o certificado de beca retribuida).

4. El alumnado deberá facilitar información veraz sobre sus datos personales y sobre los aportados durante el proceso de selección. En caso contrario no se les expedirá la acreditación que corresponda.



5. Se considerará como no prioritario al acceso a la oferta formativa, el alumnado que haya abandonado injustificadamente acciones formativas anteriores.

6. No simultanear cursos de formación para el empleo de carácter presencial cuando superen las cuarenta horas semanales y las ocho horas diarias, aunque exista compatibilidad horaria. En este caso, la exclusión se aplicará a los cursos a los que se hubiera incorporado de forma más reciente.

En el supuesto de que se dicte resolución de exclusión una vez finalizado el periodo de sustitución de alumnos, se considerará abonable el participante salvo en el caso de que la entidad de formación tuviera conocimiento de dicha situación, al estar realizando la formación en la misma entidad de formación.

Artículo 20. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, constituyen obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Realizar la acción formativa en los términos fijados en la concesión de la subvención.

b) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia del alumnado a las acciones formativas, y a los módulos de formación en empresa, en su caso, y los controles de evaluación de su aprendizaje.

Los beneficiarios deberán realizar el seguimiento de la participación del alumnado, su aprendizaje y evaluación. En las acciones presenciales se deberá llevar un control de asistencia diaria según el modelo que se establezca. En las acciones formativas en que se utilice el método de aula virtual se deberá conservar la documentación e información correspondiente a los controles periódicos del seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación, realizado en relación a cada participante, facilitando las claves que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación impartida, incluido el acceso a los contenidos formativos, actividades y trabajos presentados en la plataforma para la realización de actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post. En las acciones formativas en la modalidad virtual (teleformación) será preceptivo proporcionar una dirección de acceso a la plataforma, así como sus correspondientes credenciales (usuario/contraseña), con permiso de administrador, pero sin posibilidad de modificar datos. Durante las visitas virtuales se deberá tener acceso a los informes de seguimiento que genere la plataforma de teleformación con el objeto de poder comprobar el desarrollo de las acciones formativas de



los participantes y particular por los alumnos/as, así como de los objetivos alcanzados y la documentación acreditativa.

En especial, deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo la comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento establecidos a tal efecto. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

c) Colaborar en los procesos de selección del alumnado y en su inserción en el mercado de trabajo cuando sean personas desempleadas, en la forma que se determine por el Servicio Cántabro de Empleo.

d) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para el alumnado en la formación subvencionada.

e) Asegurar al alumnado contra accidentes y disponer de seguro de responsabilidad civil, conforme lo establecido en esta orden.

f) Realizar, dirigir, organizar y llevar a cabo el seguimiento y justificación de la realización de las acciones formativas según lo previsto en las condiciones establecidas.

g) Identificar convenientemente, tanto en el exterior como en el interior de los locales del centro, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, y material didáctico, que las acciones formativas están subvencionadas por el Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria, con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Educación y Formación Profesional, llevando a cabo las actuaciones establecidas en las instrucciones que el Servicio Cántabro de Empleo facilite al efecto.

h) Someterse a las visitas que se realicen, al resto de actuaciones de comprobación que se efectúen y facilitar las tareas de seguimiento y evaluación a realizar por el Servicio Cántabro de Empleo, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y facilitar toda la información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

i) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de las cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores, y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

j) Acreditar, con carácter previo a los pagos de la subvención, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Además, con carácter previo a la percepción de financiación pública, la entidad beneficiaria deberá suscribir un compromiso verificable de calidad en la gestión, transparencia y eficiencia en la utilización de recursos públicos. Este compromiso estará referido al seguimiento de la impartición y asistencia de todas las personas participantes, a su satisfacción con el desarrollo de la acción formativa, sus contenidos, sus resultados, la calidad del profesorado y las modalidades de impartición.

k) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

l) Conservar, durante un plazo de cuatro años, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario, o en su caso, desde la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida.

m) Mantener las infraestructuras y la estructura de medios, sobre la base de las cuales se ha producido su inscripción/autorización, y adaptarlas a los requisitos mínimos que en cada momento se exijan para cada especialidad acreditada o inscrita.

n) Solicitar autorización expresa para mantener la inscripción y/o la autorización como entidad de formación cuando se produzca un cambio de titularidad o de forma jurídica del centro.

ñ) Desarrollar las acciones formativas en los espacios formativos homologados que fueron definidos y que sirvieron para homologar y, de acuerdo a la normativa vigente, inscribir y/o autorizar para tal fin.

o) Proporcionar al alumnado el equipamiento, los medios didácticos y material de consumo en cantidad y calidad suficiente y que resulte imprescindible para el correcto desarrollo de la acción formativa.

p) Cuando impartan un certificado profesional establecer convenios o acuerdos con empresas para la realización de la formación en empresa, así como la ejecución del mismo, para todo el alumnado, con las exenciones establecidas en el [artículo 5](#).



Estos convenios o acuerdos, deberán presentarse ante el Servicio Cántabro de Empleo al menos un mes antes del comienzo de dicha formación en empresa.

La entidad de formación que imparta el módulo profesional que permita completar a algún participante la formación asociada a un certificado profesional por tener el resto de los módulos profesionales superados del mismo o distinto certificado profesional (si en este último caso la entidad de formación estuviese acreditada para su impartición), en su caso, deberá facilitar la realización de la formación en empresa u organismo equiparado.

q) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, de acuerdo con lo previsto en la [disposición adicional cuarta](#). Específicamente, como encargadas del tratamiento: observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las actividades objeto de subvención.

r) Facilitar y corresponsabilizarse en el seguimiento de la participación del alumnado, del aprendizaje y su evaluación, así como en la investigación de metodologías y herramientas necesarias para la puesta al día del sistema.

s) Someterse a los controles y auditorías de calidad que establezcan las Administraciones competentes, cuyos resultados se incorporarán a los registros en los que estén inscritas.

t) No percibir cantidad alguna del alumnado participante en los cursos de formación para el empleo, así como no realizar ningún uso lucrativo de los productos generados.

u) Informar al alumnado del alcance de la formación y de si ésta es conducente o no a la obtención de un certificado profesional completo o su acreditación parcial.

Igualmente, informar al alumnado al inicio de la acción formativa de sus derechos y obligaciones.

v) Garantizar que la entidad de formación adecue los horarios de impartición de la acción formativa a las necesidades de conciliación de vida personal, familiar y formativa del alumnado al que fueran dirigidas.

w) No incurrir en el falseamiento de los datos contenidos en los documentos y certificados presentados ante el Servicio Cántabro de Empleo con ocasión de la participación en la presente convocatoria.

x) Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de infraestructuras, equipamiento y medios humanos tenidos en cuenta para la acreditación o inscripción de la especialidad.

y) Hacer constar en todas las actividades de información y publicidad de las acciones formativas, en las publicaciones, en el material didáctico y en las acreditaciones de la



realización de la formación a entregar a los participantes, el carácter público de la financiación por la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria, el Servicio Cántabro de Empleo y el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Deberán recogerse expresamente en lugar visible, los logotipos del Gobierno de Cantabria, el Servicio Cántabro de Empleo y el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Así mismo, en cualquier acción de difusión para la captación de alumnado será obligatorio que se haga constar expresamente la posibilidad de inscripción en la acción formativa a través del portal Web del Servicio Cántabro de Empleo www.empleacantabria.es.

z) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este artículo, así como las demás obligaciones expresamente recogidas para el desarrollo del programa formativo.

aa) Facilitar las credenciales y dirección de acceso que permitan la conexión a la plataforma de aula virtual o teleformación, mantener disponible la plataforma y permitir el acceso a la misma para realizar el seguimiento del desarrollo de la acción formativa, la actividad de los participantes y en particular del alumnado, su aprendizaje y evaluación.

En las acciones presenciales se deberá llevar un control de asistencia diaria según el modelo que se establezca. En las acciones formativas en que se utilice el método de aula virtual se deberá conservar la documentación e información correspondiente a los controles periódicos del seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación, realizado en relación a cada participante, facilitando las claves que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación impartida, incluido el acceso a los contenidos formativos, actividades y trabajos presentados en la plataforma para la realización de actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post. En las acciones formativas en la modalidad virtual (teleformación) será preceptivo proporcionar una dirección de acceso a la plataforma, así como sus correspondientes credenciales (usuario/contraseña), con permiso de administrador, pero sin posibilidad de modificar datos. Durante las visitas virtuales se deberá tener acceso a los informes de seguimiento que genere la plataforma de teleformación con el objeto de poder comprobar el desarrollo de las acciones formativas de los participantes y particular por los alumnos/as, así como de los objetivos alcanzados y la documentación acreditativa.

ab) Reintegrar el importe abonado en concepto de anticipo más los intereses que correspondan en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo máximo de inicio de la acción formativa en el caso de no dar comienzo las acciones formativas.



2. Además, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenderse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas, que sean sujetos del artículo 6 de dicha ley, beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, están obligadas a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos establecidos en el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo. Para el cumplimiento de dicha obligación, deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo, tras su requerimiento, la documentación justificativa correspondiente.

Tal y como establece el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas deberán garantizar la publicación de la información a que están obligadas a través de sus páginas web en un apartado específico sobre transparencia, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que, en su caso, pudieran instrumentarse. En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En caso de que no dispongan de página web, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención o ayuda pública para su publicidad. En caso de publicación en el Portal de Transparencia de Cantabria, el órgano concedente remitirá la información al órgano competente en materia de transparencia mencionado en el artículo 38.

3. Sin perjuicio del régimen de sanciones e infracciones previsto en el artículo 19 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, previo trámite de audiencia y, en su caso, subsanación de incidencias por un plazo máximo de un mes, el Servicio Cántabro de Empleo podrá



dictar resolución por la que se acuerde la baja en el registro de la entidad de formación o de la correspondiente especialidad, según los casos, cuando se incumpla alguna de las obligaciones señaladas anteriormente.

La baja en el registro de la especialidad conllevará la revocación y reintegro de las subvenciones otorgadas para la realización de las acciones formativas que resulten afectadas.

Artículo 21. Actuaciones de seguimiento y control.

1. El Servicio Cántabro de Empleo llevará a cabo el seguimiento y el control de las acciones formativas subvencionadas a través de las siguientes actuaciones:

a) Actuaciones in situ. Comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma, a través de evidencias físicas y testimonios recabados mediante entrevistas a responsables de formación, alumnado y personal docente, con el fin de realizar una comprobación sobre la puesta en marcha, ejecución de la actividad formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, infraestructuras y medios pedagógicos.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

b) Actuaciones ex post. Se realizarán una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

1.º Características de la ejecución de la acción formativa.

2.º Número real de participantes.

3.º Entrega a las personas participantes de la certificación de la formación superada o certificado de asistencia y, en su caso, la inclusión en el mismo de los emblemas o logotipos que sean necesarios.

4.º La documentación que permita acreditar la justificación de la subvención percibida, su contabilización y pago.

2. Cuando se utilice el método de impartición mixto de aula virtual y presencial, y en virtual (teleformación):

a) Se deberá facilitar, antes de su autorización, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post.



A tal efecto, se deberá poner a disposición de los órganos de control que lo soliciten los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. Asimismo, el sistema técnico empleado deberá estar habilitado para generar registros de actividad a disposición de los órganos de control, con el fin de comprobar, una vez finalizada la formación, los tiempos de conexión detallados de cada participante y permitir una identificación de los mismos.

b) Los hechos constatados tanto por el personal del Servicio de Formación, como por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a través de su conexión al aula virtual, que figuren consignados en sus informes o actas, gozan de presunción de veracidad y tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses.

c) Durante las actuaciones de seguimiento, al objeto de documentar las mismas, los órganos de control podrán recabar la firma de las personas responsables de formación, personas formadoras y alumnado, o la verificación de su identidad a través de datos de contraste.

d) Para la realización de los cuestionarios que deba rellenar el alumnado, el Servicio Cántabro de Empleo podrá habilitar medios telemáticos que permitan recabar dicha información.

e) Las entidades beneficiarias tienen la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

Así mismo, se realizarán actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de esta orden, en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

4. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo.

5. Para todas las actuaciones de seguimiento y control es de aplicación lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, según la cual los hechos comprobados directamente por los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria



encargados de realizar actuaciones de seguimiento, control, comprobación, verificación o inspección en materias relativas al ejercicio de las funciones correspondientes al Servicio Cántabro de Empleo, y consignados en sus actas o informes gozan de presunción de veracidad y tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses.

6. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

7. Las infracciones que se detecten durante las actuaciones de seguimiento y control se harán constar en los informes que se emitan por quienes lleven a cabo estas funciones, con aportación de las pruebas que, en su caso, las documenten. Estas actuaciones podrán dar lugar a su traslado a la unidad de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social competente a efectos de la apertura del procedimiento sancionador correspondiente.

8. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la legislación vigente.

Artículo 22. Evaluación de la formación.

1. El Servicio Cántabro de Empleo llevará a cabo un proceso de evaluación permanente de la formación profesional para el empleo en su ámbito de actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

2. El Servicio Cántabro de Empleo, así como las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, colaborarán con el Ministerio de Educación y Formación Profesional en la elaboración y ejecución del plan anual de evaluación de la calidad, impacto, eficacia y eficiencia del conjunto del sistema de formación profesional en el ámbito laboral vinculado al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyas conclusiones y recomendaciones deberán dar lugar a la incorporación de mejoras en su funcionamiento.

3. Los propios centros y entidades que impartan la formación colaborarán en la evaluación de la formación que ejecuten, facilitando al Servicio Cántabro de Empleo la información necesaria para la elaboración y ejecución del plan anual de evaluación de la calidad, impacto, eficacia y eficiencia del conjunto del sistema de formación profesional en el ámbito laboral.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Servicio Cántabro de Empleo publicará los resultados de las evaluaciones realizadas, destinando para ello un espacio de información y consulta fácilmente accesible e identificable.



Artículo 23. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Por las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad establecidas en esta orden.

c) Cuando la entidad beneficiaria presente resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Cuando la entidad beneficiaria no proporcione al alumnado todo el equipamiento, los medios didácticos y material de consumo en cantidad y calidad suficiente para el correcto desarrollo de la acción formativa.

2. Procederá la revocación y el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, además de por las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el [artículo 14.2](#) de esta orden sea inferior a la subvención concedida.

b) Cuando no se haya ejecutado la formación en empresa u organismo equiparado para alguna de las personas participantes.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que la entidad de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con alguna empresa para desarrollar la formación en empresa u organismo equiparado y ésta hubiera acordado de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

Serán aplicables las exenciones establecidas en esta orden.



c) Cuando la acción formativa no se desarrolle en los espacios formativos homologados, inscritos y/o acreditados para tal fin.

d) Cuando la formación sea impartida por docentes no autorizados por el Servicio Cántabro de Empleo o cuando las horas impartidas por los docentes excedan de las autorizadas.

e) Cuando subcontraten la ejecución de las acciones formativas con terceros, a excepción del módulo de formación en empresa.

f) Cuando la entidad beneficiaria no mantenga el seguro de accidentes de los alumnos y/o responsabilidad civil durante toda la duración de la acción formativa, en la formación en entidad de formación o la formación en empresa u organismo equipado.

g) Incumplimiento de las demás obligaciones expresamente recogidas en la presente orden.

3. La graduación de los posibles incumplimientos a los que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Supuestos de incumplimiento que darán lugar a la revocación y reintegro del 100 % de la subvención concedida:

1.º El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma. Se considerará incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 % de sus objetivos, medidos éstos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos/as finalizados/as a efectos de determinar la subvención. A estos efectos se incluirán las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

2.º Cuando no se ejecute la acción formativa en los plazos autorizados por el Servicio Cántabro Empleo.

3.º Cuando se incumplan totalmente las obligaciones de información y publicidad establecidas en esta orden.

4.º Cuando por parte de la entidad beneficiaria se presente resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



5.º Cuando la entidad beneficiaria no proporcione al alumnado todo el equipamiento, los medios didácticos y material de consumo en cantidad y calidad suficiente para el correcto desarrollo de la acción formativa.

b) Supuestos de incumplimiento que darán lugar a la revocación y reintegro parcial de la subvención concedida:

1.º El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar a la revocación y reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el [punto primero de la letra a\)](#) esté comprendida entre el 25 % y el 100 %, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

2.º Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el [artículo 14.2](#), sea inferior a la subvención concedida, ésta se minorará por la diferencia resultante.

3.º Cuando no se haya desarrollado la formación en empresa u organismo equiparado para alguna de las personas participantes, la subvención concedida se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa, incluida la formación en empresa u organismo equiparado, por el número de participantes que no hayan realizado esta formación, y por el importe del módulo económico.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que la entidad de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar la formación en empresa u organismo equiparado y ésta decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

Serán aplicables las exenciones establecidas en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4.º Cuando la acción formativa no se desarrolle en los espacios formativos homologados, inscritos y/o acreditados o autorizados para tal fin, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa impartidas en un aula no homologada, inscrita y/o acreditada, por el número de alumnos programados y por el importe del módulo económico.

5.º Cuando la formación sea impartida por docentes no autorizados por el Servicio Cántabro de Empleo o cuando las horas impartidas por los docentes excedan de las autorizadas, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa impartidas por docentes no autorizados o que excedan de las autorizadas, por el número de alumnos programados y por el importe del módulo económico.

6.º Cuando subcontraten la ejecución de las acciones formativas con terceros, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la



acción formativa subcontratadas, por el número de alumnos programados y por el importe del módulo económico.

7.º Cuando la entidad beneficiaria no mantenga el seguro de accidentes de los alumnos y/o responsabilidad civil durante toda la duración de la acción formativa, en la formación en la entidad de formación o en la formación en empresa u organismo equiparado, la subvención concedida se minorará, en caso de no mantener el seguro de accidentes y/o responsabilidad civil durante la impartición de toda la formación en entidad de formación, en la cuantía que resulte de multiplicar, el número de horas de toda la formación en entidad de formación, por el número de alumnos sobre los que no se ha mantenido el seguro de accidentes y/o responsabilidad civil y por el importe del módulo económico correspondiente. En caso de no mantener el seguro de accidentes y/o responsabilidad civil durante la realización de la formación en empresa u organismo equiparado, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar, el número de horas de formación en empresa u organismo equiparado, por el número de alumnos sobre los que no se ha mantenido el seguro de accidentes y/o responsabilidad civil y por el importe del módulo económico.

8.º Incumplimiento de las demás obligaciones expresamente recogidas en la presente orden, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa en las que se detectó el incumplimiento, por el número de alumnos programados y por el importe del módulo económico.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones que procedan aplicar consistentes en el reintegro total de las ayudas concedidas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo 24. Régimen sancionador.

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo será el regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social controlará la aplicación de las subvenciones y ayudas establecidas en programas de apoyo a la formación profesional para el empleo, sin perjuicio del ejercicio del control financiero de las subvenciones y de la actividad formativa por los órganos competentes en la materia.



Disposición adicional primera. Terminología.

No habiéndose producido la adaptación del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo a lo dispuesto en el Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo se entenderá por demanda de empleo y servicios, el registro de la solicitud que realice, a tal efecto, la persona desempleada u ocupada ante el Servicio Público de Empleo competente.

Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/a interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios



del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria, y tendrán la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de «encargado del tratamiento», deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras y esta convocatoria; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas soliciten, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.



7. El «encargado del tratamiento» no recurrirá a otro «encargado» sin la autorización previa por escrito, específica o general, del «responsable». En este último caso, el «encargado» informará al «responsable» de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al «responsable» la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un «encargado del tratamiento» recurra a otro «encargado» para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del «responsable», se impondrán a este otro «encargado», mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el «responsable» y el «encargado», en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro «encargado» incumple sus obligaciones de protección de datos, el «encargado» inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el «responsable del tratamiento» por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro «encargado».

8. El tratamiento por el «encargado» se registrará por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al «encargado», como beneficiario, respecto del «responsable», como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del «responsable», inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al «encargado»; en tal caso, el «encargado» informará al «responsable» de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.
- d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro «encargado» del tratamiento.
- e) Asistirá al «responsable», teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.



f) Ayudará al «responsable» a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del «encargado».

g) A elección del «responsable», suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del «responsable» toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del «responsable» o de otro órgano auditor autorizado por dicho «responsable».

9. La adhesión del «encargado del tratamiento» a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un «encargado del tratamiento» infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado «responsable del tratamiento» con respecto a dicho tratamiento.

11. El «encargado del tratamiento» y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del «responsable» o del «encargado» y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El «encargado del tratamiento» y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El «encargado del tratamiento» aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.



14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El «encargado del tratamiento» tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El «encargado del tratamiento» notificará sin dilación indebida al «responsable del tratamiento» las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

- El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

- El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en la presente convocatoria.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la



subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El «encargado del tratamiento» tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Disposición final primera. Aplicación GESFOR.

Las referencias contenidas en la Orden HAC/32/2016, de 16 de agosto, por la que se establece la obligatoriedad de tramitar por medios electrónicos el procedimiento de gestión de ayudas y subvenciones a la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, realizadas a la iniciativa dirigida “prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas” se entienden realizadas a la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras desempleadas.

Disposición final segunda. Efectos.

Esta orden surtirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,

Eduardo C. Arasti Barca.

